



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXLI
DURANGO, DGO.
JUEVES 05 DE
FEBRERO DE 2026

No. 11

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE FIJAN DÍAS INHÁBILES Y PERIODOS VACACIONALES DEL AÑO 2026, Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES DE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG01/2026, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PAG. 13

CIRCULAR

POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PARTICULAR RESPONSABLE ALEJANDRA GALINDO BENAVIDES, SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

PAG. 22

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CIRCULAR	POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PERSONA JURÍDICA INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.	PAG. 24
CONTRATO	DE DONACIÓN EN EL MARCO DEL FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES , Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.	PAG. 26
CONVENIO	DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, FRANKLIN CORLAY AGUILAR.	PAG. 33
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N7-2026, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL "SEGURO DE VIDA QUE CUBRA AL PERSONAL ADSCRITO AL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO A JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 44
REGLAMENTO	INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.	PAG. 46



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE FIJAN DÍAS INHÁBILES Y PERIODOS VACACIONALES DEL AÑO 2026, Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES DE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CONSIDERACIONES

I. Funcionamiento del Tribunal Electoral. Los artículos 141, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

Por su parte, el artículo 105, de la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, son órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajos los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

II. Competencia. La Comisión de Administración es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 154, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango¹.

En ese sentido, la Comisión se integra por la magistratura que preside al Tribunal Electoral, quien también preside la Comisión y por una magistratura² designada por la propia presidencia; dicho órgano está facultado para expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la constitución local y la Ley.

Por tanto, esta Comisión es competente para emitir el presente acuerdo, ya que en el mismo se fijan días inhábiles y periodos vacacionales del año 2026, y se determina no considerarlos en el cómputo de los plazos procesales de los asuntos que son competencia de este órgano jurisdiccional.

III. Plazos y términos en materia electoral. El artículo 164 de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral ordinario inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

¹ En adelante Ley Electoral.

² Así como por la persona titular de la secretaria general de acuerdos, quien fungirá como secretario de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto.



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

Por su parte, el artículo 152 del ordenamiento referido, señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles para el Tribunal Electoral, en los términos que disponga la ley de la materia.

El artículo 153, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, estipula que en los años en que no haya proceso electoral, el horario de labores del Tribunal Electoral, será fijado anualmente por la Comisión de Administración, sin perjuicio de las diligencias que deban continuarse fuera del horario establecido, por así requerirlo su naturaleza urgente o porque así los dispongan otras leyes; y que las horas hábiles para las actuaciones judiciales, son las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas.

IV. Días inhábiles por disposición legal. El artículo 153, numeral 3, de la Ley Electoral, establece que los días inhábiles para el Tribunal Electoral, son los siguientes: 1º de enero, primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre, así como los sábados y domingos de cada semana y cuando corresponda la transmisión de Poderes Ejecutivo, Federal o Estatal.

V. Días de descanso obligatorio por disposición de Ley. El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, establece como días de descanso obligatorio el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1º de mayo, el 16 de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

VI. Periodos vacacionales. El artículo 154 de la Ley Electoral, establece que todos los servidores del Tribunal Electoral, disfrutarán anualmente de dos periodos vacacionales, de diez días hábiles cada uno, que será determinado por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

En igual sentido, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, en su artículo 32 establece que los Trabajadores que tengan más de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

VII. Facultad para determinar los días inhábiles y periodos vacacionales. De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 131, 132, 152, 153, 154 y 164 de la Ley Electoral; y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango³, se advierte que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, a través de la

³ En adelante Ley de medios de impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Comisión de Administración, es competente para emitir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, se considera viable el establecimiento de la función de determinar los días inhábiles y periodos vacacionales, a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la debida tramitación, sustanciación, resolución y ejecución de los medios de impugnación de su competencia, cuando hubiere causa justificada, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral, considerando además que, a la fecha de aprobación del presente acuerdo no se desarrolla proceso electoral en esta entidad federativa, a efecto de renovar los poderes ejecutivo, legislativo, los ayuntamientos y de personas juzgadores del Poder Judicial del Estado de Durango.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Objeto del acuerdo. Con la finalidad de dar certeza a las personas justiciables respecto al cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencias de este Tribunal Electoral, este acuerdo tiene por objeto.

- Precisar cuáles son los días inhábiles para efecto del cómputo de los plazos procesales de asuntos no relacionados con un proceso electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

- Señalar los días de descanso y periodos vacacionales para los trabajadores del Tribunal Electoral del Estado de Durango, siempre y cuando la naturaleza de sus funciones lo permita.

SEGUNDO. Días inhábiles. Se fijan como días de descanso obligatorio, y en consecuencia inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos en los asuntos competencia de este Tribunal Electoral, los siguientes:

Mes	Día
Febrero	Lunes 2 (en conmemoración del 5 de febrero)
Marzo	Lunes 16 (en conmemoración del 21 de marzo)
Mayo	Viernes 1(día del trabajo) Martes 5 (conmemoración de la batalla de Puebla)
Septiembre	Miércoles 16 (día de la independencia de México)

TERCERO. Periodos vacacionales. Se establecen los periodos vacacionales del año 2026 para las personas trabajadoras del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los siguientes términos:

Periodo	Días
Primero	Del 30 de marzo al 10 de abril
Segundo	Del 13 al 24 de julio

CUARTO. Suspensión de cómputos procesales. En los días inhábiles, suspensión de labores y en los periodos vacacionales que gozarán todos los trabajadores del Tribunal Electoral del Estado de Durango, precisados en los



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

dos puntos de acuerdo anteriores, se suspenderán totalmente las labores del Tribunal Electoral del Estado de Durango y las oficinas permanecerán cerradas, **por lo que no correrán plazos judiciales** respecto de los asuntos de su competencia.

Sin embargo, a efecto de garantizar el acceso a la justicia, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango, podrá modificar la determinación objeto del presente acuerdo, si existen asuntos de urgente resolución, entendiéndose por éstos, los que se encuentren vinculados a algún proceso electoral⁴, en relación con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable.

QUINTO. Inicio de proceso electoral 2026-2027. Por disposición constitucional, la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, de los Ayuntamientos del Estado y las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Bajo este contexto, el próximo uno de noviembre de dos mil veintiséis, iniciará el proceso electoral a efecto de elegir las veinticinco diputaciones que conforman el Poder Legislativo.

⁴ Considerando que en los procesos electorales todos los días y horas son hábiles para el Tribunal Electoral, según lo dispone el artículo 8, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación, en relación con el numeral 152, numeral 1, de la Ley Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Así mismo, en los primeros siete días de noviembre de dos mil veintiséis, iniciará el proceso electoral ordinario para la elección del resto de las y los jueces que concluyan su encargo en dos mil veintisiete, conforme a lo establecido en los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto 071, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango, número 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y 164, párrafos 1 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 8, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación, **en los procesos electorales todos los días y horas se consideran hábiles**; lo cual implica, necesariamente, que el Tribunal Electoral deberá permanecer abierto todos los días a partir del uno de noviembre de dos mil veintiséis hasta que se resuelva el último medio de impugnación derivado de los cómputos distritales relacionados con la elección de Diputaciones y de la elección de personas juzgadoras, a efecto de recibir demandas, promociones y escritos que presenten los ciudadanos y actores políticos, así como los expedientes que remitan las autoridades administrativas electorales cuando se impugnen sus acuerdos o resoluciones; asimismo, se podrá emitir resoluciones en cualquier momento dada la urgencia del asunto, según sea el caso, y practicar notificaciones en todo momento.

TRANSITORIOS



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la página de internet y en los estrados de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD y firman las magistraturas integrantes de la Comisión de Administración, ante el secretario de la señalada Comisión, que autoriza y da fe. -----

RÚBRICAS

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 138, NUMERAL 1, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; Y 11, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO: **CERTIFICO:** QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, LAS MAGISTRATURAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA, Y LA MAGISTRADA EN FUNCIONES Y COMISIONADA M.D.E. YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTICULOS 139 Y 154, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, APROBARÓN POR



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE FIJAN DÍAS INHÁBILES Y PERIODOS VACACIONALES DEL AÑO 2026, Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES DE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DEL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL. DOY FE. -----

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 138, NUMERAL 1, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; Y 11, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO: CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES UNA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, EL CUAL ES UNA OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CONSTE -----

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

IEPC/CG01/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG13/2022, por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinó, entre otros temas, el tope de gasto de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticinco, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1560/2025, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Durango, con corte al treinta y uno de julio de la referida anualidad, a efecto de calcular los importes de financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales para el año dos mil veintiséis.
4. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), remitió a este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DERFE/STN/21497/2025, por medio del cual, proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.
5. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG81/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, referente al importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico; así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para el año dos mil veintiséis.
6. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinticinco, fue publicado en el tomo CCXL, número 100 BIS del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 306 que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2026.



7. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP01/2026, por el que determinó los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2026.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Atribuciones

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), subinciso 1o., de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VI. Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, el de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

VII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a consideración del propio Consejo General.



En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

IX. Que conforme lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XII, de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

X. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 39, numerales 1 y 2, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con los artículos 3, 5, numeral 1, fracción I, inciso e); 7 numeral 1, fracción I; y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la determinación de los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2026, en atención al principio de legalidad, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conoció y dictaminó en primera instancia, el acuerdo que nos ocupa.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, las representaciones de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Partidos políticos

XI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 25, 27 y 28 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XII. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIII. Que los artículos 53 de la Ley de Partidos y 35, numeral 2 de la Ley Local señalan que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

- a. Financiamiento por la militancia
- b. Financiamiento de simpatizantes
- c. Autofinanciamiento
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XIV. Que el artículo 54 de la Ley de Partidos, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:



- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas y los ayuntamientos, salvo en el caso de financiamiento público establecido en la Constitución Federal y la Ley de Partidos;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, el numeral 2 de la disposición en cita, señala que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

XV. Que el artículo 55 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; y que las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del impuesto sobre la renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

XVI. Que el artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos establece que el financiamiento privado se ajustará a límites anuales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley citada con antelación, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Local, el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley de Partidos.

XVIII. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

**Límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos
para el ejercicio fiscal 2026**

XIX. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP01/2026, por el que determinó los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2026.



En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección emitir la determinación definitiva sobre los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes para el ejercicio fiscal 2026, conforme al presente.

XX. Que como se señaló en considerandos anteriores, las modalidades de financiamiento privado que los institutos políticos podrán recibir, tienen su origen en el financiamiento de la militancia, de simpatizantes; por medio de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Este financiamiento privado, en el caso de los partidos políticos, debe ajustarse al principio de prevalencia establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal; así como en el artículo 50, numeral 2, de la Ley de Partidos, donde se establece que el financiamiento público debe predominar sobre el privado, para lo cual se fija límites para aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos.

XXI. En ese entendido, este Órgano Colegiado tiene a bien proponer las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos, en la especie, el financiamiento que tenga su origen en los recursos privados, por lo que se establecen las modalidades y límites de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los institutos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

XXII. Que el artículo 4, numeral 1 de la Ley Local, establece la aplicación supletoria de la Ley de Partidos en lo no previsto por la propia Ley Local, así como en el artículo 38, numeral 1 de la Ley Local, el cual dispone que el financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Partidos (artículos 50 al 58), y toda vez que la Ley de Partidos no prevé, a nivel local, las modalidades y límites del financiamiento privado que han de recibir los partidos políticos, considerando además que dicho financiamiento constituye un derecho de los institutos políticos, así como de las personas aportantes para donar recursos propios con fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56 de la Ley de Partidos, en lo relativo a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia y de las personas simpatizantes, en virtud de que los partidos políticos pueden recibir financiamiento privado tanto de sus militantes y simpatizantes, como el que se origine de su autofinanciamiento y de los rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Lo anterior se efectuará de la siguiente manera:

De acuerdo con el inciso a), del numeral 2, del artículo 56 de la precitada Ley de Partidos, vinculado con el 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la determinación del límite de aportaciones de militantes para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias en ese mismo año.

Por tanto, el artículo 51 de la Ley de Partidos, señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su acreditación ante el Instituto, así, este Órgano Colegiado, con base en el principio de legalidad, realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme con la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2025; lo anterior, conforme a lo aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG81/2025, referido en el antecedente 5 del presente instrumento jurídico.

Así, con base en los datos proporcionados por el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), el cinco de agosto de dos mil veinticinco, proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de la referida anualidad, cantidad que asciende a un total de 1,451,904 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cuatro).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticinco en \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de la citada anualidad, para su entrada en vigor a partir del uno de febrero del mismo año.



Para obtener el 65% del valor de la UMA para el año 2025, realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 1

UMA 2025	Porcentaje de UMA a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
\$113.14	65%	\$73.54

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año 2025, equivale a \$73.54 (setenta y tres pesos 54/100 M.N.).

Ahora bien, para efectos de la determinación de los límites de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2026, las cantidades a las que se hará referencia en los párrafos subsecuentes se expresarán en números enteros, a fin de que los montos máximos permitidos sean claros y fáciles de aplicar.

En ese sentido, las cantidades que, como resultado de la aplicación de las operaciones aritméticas correspondientes resulten en centavos, serán redondeadas al número entero más próximo, ya que el establecimiento de límites con decimales podría dificultar a los partidos políticos la correcta identificación y observancia de dichos montos. De esta manera, se busca facilitar su cumplimiento durante el ejercicio fiscal 2026.

Dicho lo anterior, para obtener el monto total como financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 2

Padrón Electoral al 31 de Julio de 2025	65% de UMA	Total a repartir (Gasto Ordinario) 2026
A	B	C = A x B
1,451,904	73.54	\$106,773,020

Por lo que el financiamiento público local a repartir entre los partidos políticos correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio **2026** fue:

\$ 106,773,020

Límite anual de aportaciones de militantes

XXIII. En esa tesitura, y como se mencionó en el considerando XX, a efecto de determinar el límite anual de aportaciones que los militantes de los partidos políticos podrán realizar a los mismos, resulta oportuno utilizar el procedimiento previsto por los artículos 56, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, y 123 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, lo siguiente:

[...]

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

[...]

En consecuencia, el dos por ciento de la cantidad destinada para el Gasto Ordinario del ejercicio fiscal 2026, corresponde a lo contenido en la siguiente tabla:




Tabla No. 3

Financiamiento público correspondiente a Gasto Ordinario 2026	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes 2026
A	B	C = A x B
\$106,773,020	2%	\$2,135,460

Asimismo, los partidos políticos deben tener en cuenta que, de conformidad con la Ley en la materia, debe subsistir el financiamiento público sobre el privado, esto es, bajo ninguna circunstancia podrán recibir más financiamiento de fuentes privadas, que el que les es asignado por la vía de financiamiento público.

**Límite anual de aportaciones de simpatizantes
(10% del tope de gasto de campaña de la elección de la Gubernatura)**

XXIV. Que conforme lo disponen los artículos 56, numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos, vinculado con el 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señalan que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite anual el 10% (diez por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Así, tomando en cuenta que la Ley Local no regula este tema, y a efecto de establecer dicho porcentaje, se considera oportuno tomar en cuenta el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de la Gubernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, atendiendo la correspondencia de un proceso comicial que se circunscribe a la entidad federativa de Durango.

En ese sentido, y como se refirió en los antecedentes, con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG13/2022, por el que se determinaron los topes de gasto de campaña de, en lo que interesa, la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022; el cual, ascendió a la cantidad de \$63,510,984.56 (sesenta y tres millones quinientos diez mil novecientos ochenta y cuatro pesos 56/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, tenemos que el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, mediante la cual resolvió como inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de personas simpatizantes únicamente durante los procesos electorales, la cual se transcribe a continuación:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES..- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

Es en ese sentido que se establece un límite anual para que los partidos políticos acreditados ante este Instituto puedan recibir aportaciones de personas simpatizantes durante el ejercicio fiscal 2026.




En consecuencia, después de realizar las operaciones aritméticas correspondientes, tenemos que:

Tabla No. 4

Tope de Gasto de campaña de elección de la Gubernatura del Estado, Proceso Electoral Local 2021-2022	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de simpatizantes 2026 $C = A \times B$
A	B	C
\$63,510,984.56	10%	\$6,351,098

**Límite individual anual de aportaciones por simpatizantes
(0.5% del tope de gasto de campaña de la elección de la Gubernatura)**

XXV. Por otro lado, el citado artículo 56 numeral 2, inciso d) de la Ley de Partidos, vinculado con el diverso 123 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, sin embargo, como se mencionó en el considerado XXIII, toda vez que la ley local no regula este tema, y a efecto de establecer dicho porcentaje, se considera oportuno utilizar el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de la Gubernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, por lo que tenemos que:

Tabla 5

Tope de Gasto de campaña de elección de la Gubernatura del Estado, Proceso Electoral Local 2021-2022	Porcentaje	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes 2026 $C = A \times B$
A	B	C
\$63,510,984.56	0.5%	\$317,555

XXVI. Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales de los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos y 123 numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dado que el legislador fijó parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas frente al financiamiento público que reciben.

En esas condiciones, las aportaciones que realicen los militantes y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

XXVII. Que es importante señalar que en términos del artículo 360, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Local, el incumplimiento o rebase de los límites de aportaciones referidos anteriormente, constituye una infracción por parte de los partidos políticos.

XXVIII. Para finalizar, se reitera que, conforme al principio de prevalencia establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal; así como en el 50, numeral 2, de la Ley de Partidos, se prevé que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento; por lo cual, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y los rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; 9 numeral 1, inciso a); 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56, numeral 2; 57; y 58 de la Ley General de Partidos Políticos; 123, numeral 1, incisos a) y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 párrafo sexto; y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 4, numeral 1; 25; 27; 28; 35; 38; 58; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones II, VIII, IX, XX y XXII, y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86; 88 numeral 1, fracciones XII, XV y XXV; y 360, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2; y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5; 7; 13; y 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones y ordenamientos relativos y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinaron los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Se determinan los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis en los términos siguientes:

TIPO DE APORTACIÓN	MONTO
Límite anual de aportación de militantes	\$2,135,460
Límite anual de aportación de simpatizantes	\$6,351,098
Límite individual anual de aportación de simpatizantes	\$317,555

TERCERO. Los partidos políticos que rebasen los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes determinados en los considerandos XXIII, XXIV y XXV del presente acuerdo, constituye una infracción en términos de lo dispuesto por el artículo 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese este Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. El presente surtirá sus efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lc. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De La Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVESPRESUNTA RESPONSABLE: ALEJANDRA GALINDO
BENAVIDES

EXPEDIENTE: 1718/23-RA1-01-2

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PARTICULAR RESPONSABLE **ALEJANDRA GALINDO BENAVIDES**, SE ENCUENTRA EN UNA **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1718/23-RA1-01-2, incoado a la particular responsable **ALEJANDRA GALINDO BENAVIDES** en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

(...)

PRIMERO. - Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular vinculada con la falta administrativa grave **ALEJANDRA GALINDO BENAVIDES** y por tanto **sí es responsable** administrativamente por la comisión de la falta administrativa grave de uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO.- Se impone a la particular presunta responsable **ALEJANDRA GALINDO BENAVIDES** con fundamento en el artículo 81, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en **inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo **de tres meses**, la cual deberá ejecutarse una vez que

cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- Asimismo, se le impone a la particular presunta responsable **ALEJANDRA GALINDO BENAVIDES** el pago de la indemnización por los daños patrimoniales causados a la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismos en cantidad de **\$105,337.12 (ciento cinco mil trescientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.)**, la cual deberá ejecutarse, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y deberá pagarse actualizada, en términos del artículo 86 de dicha Ley.

(...)

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor **LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA**, de conformidad con el Acuerdo **G/JGA/44/2025**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), ante el Maestro **CESAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, quien autoriza con su firma en términos de la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lili

MAG. LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA
TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA

De conformidad con el Acuerdo **G/JGA/44/2025**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>) (O) DE ACUERDOS

Cesar Ivan Lopez

ADSCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA

UNDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN V, Y 50, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO 51, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO. 1318/23-PA1-61-2, SUBSTANCIADO EN CONTRA DEL PRESUNTO RESPONSABLE Alejandra Galindo Benavides QUE SE HACE QUANTUM PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, 12/12/25.

Cesar Ivan Lopez
MTRO. CESAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

Cesar Ivan Lopez



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:** TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**AUTORIDAD INVESTIGADORA:** TITULAR DEL ÁREA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**DENUNCIANTE:** TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE:** INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V.**EXPEDIENTE:** 1720/23-RA1-01-8

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PERSONA JURÍDICA **INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACION TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro,** dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1720/23-RA1-01-8**, incoado a la persona jurídica **INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Esta Sala concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular vinculada con la falta administrativa grave **INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y por tanto **sí es responsable** administrativamente por la comisión de la falta administrativa grave de uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO.- Se impone a la particular presunta responsable **INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 81, fracción II, inciso b) de la Ley General

de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en **inhabilitación** temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de **tres meses**, la cual deberá ejecutarse una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- Asimismo, se le impone a la particular presunta responsable **INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el pago de la indemnización por los daño patrimonial causados a la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismos en cantidad de **\$1,981,600.00**, la cual deberá ejecutarse, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y deberá pagarse actualizada, en términos del artículo 86 de dicha Ley.

Esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de tres meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el cinco de diciembre de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA**, ante la Secretaria de Acuerdos **IVONNE AURORA CONTRERA MARTÍNEZ**, quien da fe, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal.

Con fundamento en el artículo 50, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el C. Lic. **Lic. Alejandro Josue Cortez Garduño** Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas. **C E R T I F I C A :** que esta copia en **2** páginas (fojas útiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que se otorga en el expediente número **1720/23-RA7-079** en la Ciudad de México a los **06/12/26** Doy fe

MAG. LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA
INSTRUCTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Titular de la Segunda Ponencia de la Sala, de conformidad con el Acuerdo 6/JCO/64/2025, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 22 de octubre de 2025, publicada en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>)


LIC. IVONNE AURORA CONTRERAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CD/FOBAM/DGO/07/2025



CONTRATO DE DONACIÓN EN EL MARCO DEL FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES "MUJERES", EN LO SUCESIVO LA "DONANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA ELVIRA CONCEIRO BÓRQUEZ Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RAFAEL PULIDO VELÁZQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, EN ADELANTE LA "DONATARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, GRECIA HERNÁNDEZ CARRAZCO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y QUE SE SUJETAN A LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El 23 de octubre de 2025, la "**DONANTE**" emitió los Criterios del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM 2025), cuya Estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual, el embarazo adolescente, uniones tempranas y cohabitación forzada del FOBAM 2025, con fundamento en los artículos; 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en particular, las recomendaciones 26, 38b y 52 del Noveno Informe Periódico de México de su Comité; la Convención sobre los Derechos de la Niñez; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará); el Capítulo VII de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo; el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo 2013; el Objetivo 3 y la Meta 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su principio "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera"; Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República (2018-2024), en su objetivo 6: Empezar la construcción de paz; la Resolución 1325. Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 42132; el Plan Nacional de Acción para el Seguimiento de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad Sobre "Mujeres, Paz y Seguridad en México" y el Modelo Integral de Prevención Primaria de Violencias contra las Mujeres.

SEGUNDA. El FOBAM 2025 tiene como objetivo general promover una respuesta articulada y coordinada entre los tres órdenes de gobierno, orientada al fortalecimiento institucional y al desarrollo de capacidades comunitarias, con el propósito de prevenir el embarazo en adolescentes y visibilizar la violencia sexual contra las niñas y adolescentes, la restricción de sus derechos y las dinámicas sociales que favorecen las uniones tempranas y la cohabitación forzada.

TERCERA. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), las dependencias y entidades están facultadas para otorgar donativos, con cargo a su presupuesto aprobado, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización.



MUJERES/CD/FOBAM/DGO/07/2025



CUARTA. Los Criterios para la ejecución de la Estrategia 2025 comprenden la entrega de nueve tipos de paquetes con distintos materiales.

DECLARACIONES

I. Declara la "DONANTE" que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1o., 2o., fracción I, 14 y 26, fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (**RISM**).

I.2. La Subsecretaria de Igualdad Sustantiva de "MUJERES", **María Elvira Concheiro Bórquez**, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 15 de febrero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o., fracción I, numeral 1; 5o., fracciones I y XIV, y 6o. del **RISM**.

I.3. El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES", **Rafael Pulido Velázquez**, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico como lo establecen los artículos 14, párrafo primero de la **LOAPF**; 2o., fracción III, numeral 2, y 5o, fracciones I y XVI del **RISM**; quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 16 de agosto de 2025.

I.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 fracción I de la **LFPRH**, cuenta con recursos aprobados por la Cámara de Diputados en su presupuesto para otorgar el donativo a que se refiere el presente instrumento, en lo sucesivo "**CONTRATO**".

I.5. El 24 de octubre 2025, se publicaron en la página web de "MUJERES", los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, de los que se obtiene las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (**IMEF**) las cuales son susceptibles de recibir la donación.

I.6. El donativo materia del presente "**CONTRATO**" cumple con las disposiciones aplicables para su otorgamiento y en sus archivos obran los soportes documentales que justifican la solicitud de éste.

I.7. Para todos los efectos legales que deriven de este "**CONTRATO**", señala como su domicilio el ubicado en Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

I.8. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **SMU250101CS8**.

II. Declara la "DONATARIA" que:



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CD/FOBAM/DGO/07/2025



II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **CPEUM**; así como 60 y 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado de Durango es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres, Grecia Hernández Carrasco, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, el 12 de septiembre de 2025, y manifiesta encontrarse debidamente facultada para la firma del presente "**CONTRATO**", de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 4o., 47 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 2o. y 19 fracciones XI y XVIII de la Ley del Instituto Estatal de la Mujeres; y, 4o. fracción II, 12 y 13 fracciones II, X y XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Mujeres.

II.3. Es su voluntad celebrar el presente "**CONTRATO**" con la "**DONANTE**", en los términos y condiciones que se indican.

II.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de los Criterios del FOBAM 2025, que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de los mismos, así como con el presente "**CONTRATO**".

II.5. Para todos los efectos legales que deriven de este "**CONTRATO**" señala como su domicilio, el ubicado en Calle Reforma, Número 100, Colonia Burócrata, Código Postal 34279, Victoria Durango, Durango.

II.6. Su clave en el Registro Federal de Contribuyentes es **GED620101652**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente "**CONTRATO**", manifestando que poseen facultades suficientes y necesarias, mismas que no les han sido restringidas o modificadas en forma alguna.

III.2. El presente "**CONTRATO**" no se encuentra afectado por ningún vicio de la voluntad de "**LAS PARTES**".

III.3. Expuesto lo anterior, es voluntad de "**LAS PARTES**" celebrar el presente "**CONTRATO**", en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente "**CONTRATO**" tiene por objeto la donación en especie que la "**DONANTE**" otorga a la "**DONATARIA**", en calidad de donación en especie de hasta 468 (cuatrocientos sesenta y ocho) paquetes, a efecto de que los mismos sean destinados a la



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CD/FOBAM/DGO/07/2025



Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras contenido en la "**SOLICITUD**", de conformidad con las obligaciones pactadas en el presente "**CONTRATO**" y cumpliendo con lo establecido en los Criterios del FOBAM 2025, y sus anexos, documentos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran y que pueden ser consultados en la página de la "**DONANTE**": Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025 | Secretaría de las Mujeres | Gobierno | gob.mx para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

La "**DONANTE**" cuenta con un plazo que corre de la fecha de firma del presente "**CONTRATO**" al 24 de diciembre de 2025 para concretar la entrega de los paquetes a la "**DONATARIA**".

SEGUNDA. DISTRIBUCIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente "**CONTRATO**" y de la "**SOLICITUD**", la "**DONANTE**", otorgará la cantidad de hasta 468 (cuatrocientos sesenta y ocho) de los paquetes a la Secretaría de Finanzas y de Administración, misma que a su vez, realizará el envío al Instituto Estatal de las Mujeres, que será la encargada de la distribución a los municipios de la Entidad.

La "**DONATARIA**" deberá comprobar la recepción de los paquetes aprobados y autorizados, así como resguardar la documentación generada en el proceso de recepción de la "**SOLICITUD**".

TERCERA. INFORME. La "**DONATARIA**" deberá presentar a la "**DONANTE**" un informe único de acuerdo con las fechas que a continuación se señalan, de conformidad con los Criterios que establece la "**DONANTE**".

INFORME	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
Informe único	31 de diciembre de 2025

El informe único deberá contener, como mínimo, el señalamiento de la recepción de los paquetes asignados, así como evidencia fotográfica de ello, mismo que será remitido por la "**DONANTE**", a la "**DONATARIA**" a más tardar el 31 de diciembre del 2025, tanto vía correo electrónico, como en original con firmas autógrafas.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA DONATARIA. La "**DONATARIA**" está obligada a responder por:

1. La correcta recepción de los donativos en virtud de este instrumento;
2. El cumplimiento de los objetivos específicos a alcanzar, recibiendo los donativos que le sean concedidos, en términos de la **CLÁUSULA PRIMERA** de este "**CONTRATO**", así como a realizar un buen uso de éstos bajo criterios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, comprobación y rendición de cuentas sobre su ejercicio; y,
3. La observancia de los plazos establecidos tanto para la recepción de los donativos que le sean otorgados, como para el cumplimiento del objeto establecido en la "**SOLICITUD**" referida en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este "**CONTRATO**".



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CD/FOBAM/DGO/07/2025



QUINTA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La "DONATARIA" se obliga a proporcionar la información relativa a la recepción del donativo que, para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos otorgados, le requieran la "DONANTE" y/o las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales.

SEXTA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que "LAS PARTES" deban enviarse en relación con el presente "CONTRATO", incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados en las declaraciones de este "CONTRATO" o a través de los correos electrónicos que a continuación se señalan:

- Por parte de la "DONANTE": fobam@mujeres.gob.mx
- Por parte de la "DONATARIA": cindy.aguirre@durango.gob.mx

Cualquier intento de comunicación que se reciba y/o envíe por un correo electrónico distinto a los señalados en el párrafo que antecede no será tomado en cuenta y será responsabilidad de "LAS PARTES" cualquier incumplimiento que pudiera originarse con motivo de no utilizar los correos electrónicos referidos anteriormente.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. La "DONATARIA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a la "DONANTE" de la "SOLICITUD" la recepción de los paquetes, en calidad de colaboradora en la publicidad que emita durante el desarrollo de la "SOLICITUD", señalando invariablemente la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025.

OCTAVA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente "CONTRATO", "LAS PARTES" están de acuerdo en designar como enlaces de la "SOLICITUD" a las siguientes personas:

POR LA "DONANTE"

Nombre:	Erika Zavala Oropeza.
Cargo:	Directora de Autonomía Física de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva.
Dirección:	Avenida Barranca del Muerto 209, Piso 8, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México
Teléfono institucional:	(55) 5322-4200
Correo electrónico Institucional:	fobam@mujeres.gob.mx



MUJERES/CD/FOBAM/DGO/07/2025

**POR LA "DONATARIA"**

Nombre: Cindy Guadalupe Aguirre Domínguez

Cargo: Secretaria Técnica

Dirección: Calle Zaragoza 526 Sur, Zona Centro
C. P. 34000, Durango, Durango.

Teléfono institucional: 618.137.46.04

Correo electrónico: cindy.aguirre@durango.gob.mx
Institucional:

NOVENA. FISCALIZACIÓN. En caso de haber un manejo inadecuado de las donaciones materia de este "**CONTRATO**" o incumplimiento del marco normativo aplicable, "**LAS PARTES**" darán vista a las autoridades competentes, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, presenten las denuncias correspondientes y, en su caso, instrumenten o promuevan la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y que, en su caso, correspondan.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Se podrán suscribir Convenios Modificatorios que potencialicen la donación de bienes, con autorización previa de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, a más tardar el 31 de octubre de 2025 podrá considerarse una convocatoria para la ampliación del donativo en diferentes rubros, aun cuando no esté considerado dentro de la primera donación o convenio de colaboración celebrado, previa autorización de la Unidad Responsable.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La interpretación, cumplimiento y ejecución del presente "**CONTRATO**" estarán sujetos a la normativa que regula el otorgamiento de donativos por parte de la Federación, al Código Civil Federal y a las demás disposiciones aplicables.

"**LAS PARTES**" convienen que cualquier controversia que se suscite con motivo del presente "**CONTRATO**" se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente "**CONTRATO**" estará vigente desde la fecha de su celebración y hasta el 31 de diciembre de 2025, Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez concluida su vigencia, la "**DONATARIA**" proporcione la información que le pudiera llegar a requerir la "**DONANTE**" y/o las instancias fiscalizadoras para el cumplimiento de sus funciones.



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CD/FOBAM/DGO/07/2025



Leído el presente "**CONTRATO**" y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en 4 (cuatro) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 06 de noviembre de 2025.

FIRMAS

POR LA "DONANTE"

MARÍA ELVIRA CONCEIRO BÓRQUEZ
SUBSECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

POR LA "DONATARIA"

GRECIA HERNÁNDEZ CARRAZCO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE LAS MUJERES

RAFAEL PULIDO VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Donación en Especie para el otorgamiento de la entrega de los paquetes de la **Estrategia Niñas y Adolescentes Libres y Seguras**, que celebran, por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de las Mujeres, a través de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva; y por la otra parte, el Instituto Estatal de las Mujeres.



MUJERES/CC/FOBAM/DGO/07/2025



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA ELVIRA CONCEIRO BÓRQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, FRANKLIN CORLAY AGUILAR, Y LA TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, GRECIA HERNÁNDEZ CARRAZCO; QUE EN LO SUCESTIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 4o., párrafo primero y penúltimo, de la **CPEUM**, establece que el Estado será garante del goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva; por lo que se reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencias, y se imponen los deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños.

A nivel internacional, se hicieron las recomendaciones 26, 38b y 52 del Noveno Informe Periódico de México de su Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (**CEDAW**), en el que se menciona se debe garantizar recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (**UNICEF**), menciona en su artículo 4 que "Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". Asimismo, el artículo 17, reconoce la importancia que desempeñan los medios de comunicación, ya que estos velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), en su artículo 4 consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como en el artículo 8, inciso d), la obligación del Estado



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CC/FOBAM/DGO/07/2025



a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, y cuidado de los menores afectados.

En el capítulo VII de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo, hace hincapié en que “Los países, con la asistencia de la comunidad internacional, deberían proteger y promover los derechos de los adolescentes a la educación, la información y la asistencia en materia de salud reproductiva, y reducir considerablemente el número de embarazos entre las adolescentes. Se insta a los gobiernos a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, establezcan los mecanismos apropiados para atender las necesidades especiales de los adolescentes”. Por su parte, el Consenso de Montevideo sobre población y Desarrollo, reconoce los derechos sexuales y reproductivos como una parte integral de los derechos humanos, a fin de contribuir a la plena realización de las personas y a la justicia social en una sociedad libre de discriminación y violencias.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (**OMS**), el embarazo, se constituye como un problema social, sanitario y económico. Por lo que el embarazo adolescente tiende a ser mayor entre las personas con menor educación o de bajo nivel económico. Los estudios sobre los factores de riesgo y protección relacionados con el embarazo adolescente en países de ingresos bajos y medios indican que los niveles tienden a ser más altos entre las personas con menos nivel educativo o de bajo nivel económico. Por lo que, en muchos lugares, los adolescentes no tienen fácil acceso a los métodos anticonceptivos, así como del conocimiento sobre dónde obtenerlos y cómo usarlos correctamente.

En 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) registró un total de 2,162,535 embarazos en México, de los cuales el 17.5% (378,444) corresponden a madres menores de 20 años. De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2018, hay 2.3 nacimientos en niñas de entre 10 y 14 años por cada 1,000 de este grupo de edad. Estas cifras indican que el problema del embarazo en adolescentes pone en riesgo la estabilidad social y económica de México, al mismo tiempo precariza la vida de las mujeres, ya que al ser madres dejan de estudiar para entrar al campo laboral, en consecuencia, no se encuentran calificadas para desempeñar empleos y su proyecto de vida se detiene, por lo que resulta mayor pobreza y marginación. El entonces Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**), creó el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (**FOBAM**), el cual tuvo como objeto convocar a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (**IMEF**), para que impulsaran proyectos con perspectiva de género e interculturalidad, con análisis interseccional y enfoque de derechos humanos que contribuyeron a la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, a través de prevención y atención con el objeto de contribuir a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de México (**ENAPEA**).

Por lo que, del 2020 al 2024, los recursos del **FOBAM** se destinaron para fortalecer a las **IMEF** para que desarrollaran acciones de prevención y atención y así mismo coadyuvaran con el cumplimiento de los objetivos de la **ENAPEA**.



MUJERES/CC/FOBAM/DGO/07/2025



El 28 de noviembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", con el objeto de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes, niñas y niños, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños; y el sistema de cuidados.

Respecto a lo anterior, la primera Secretaría de las Mujeres (**MUJERES**) a nivel federal, fue creada con el objetivo de centralizar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género, que busca dar un impulso más efectivo a la lucha por los derechos de las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género en México. **MUJERES** se establece como una respuesta ante la necesidad de crear un órgano público centralizado que tuviera la capacidad de impulsar políticas públicas con enfoque de género, coordinar acciones interinstitucionales, y fortalecer las estrategias de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas entre otros objetivos, como el sistema de cuidados.

Para ello, en su artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (**RISM**), establece que **MUJERES** es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) y demás ordenamientos en materia de mujeres, adolescentes y niñas; igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

El 15 de abril de 2025, se publicó en el **DOF** el Plan Nacional de Desarrollo (**PND 2025-2030**), mismo que prevé en su Eje General 2: Desarrollo con Bienestar y humanismo, su objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población; en su Estrategia 2.7.4 "Promover la igualdad sustantiva a través de información y servicios de salud sexual y reproductiva en la adolescencia, etapa pregestacional, embarazo, parto y puerperio, erradicando la violencia obstétrica, sexual y de género.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024 considera un programa de "Donativos a Entidades Federativas o Municipios" del Programa Presupuestario P010 de "Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres" como partida presupuestal federal que destina recursos a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) para implementar acciones enfocadas en la equidad de género, a través de iniciativas como el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) que operaba el entonces **INMUJERES**, con carácter de donativo, inscrito en la partida 48201 "Donativos a Entidades Federativas o Municipios" para la erradicación del embarazo infantil y disminuir el embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CC/FOBAM/DGO/07/2025



El "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" de 28 de noviembre de 2024, señala que el entonces **INMUJERES**, de conformidad con sus artículos transitorios, transfiere los recursos humanos, materiales y financieros a **MUJERES**.

Por lo anterior, dada la necesidad de poder erradicar y prevenir el embarazo infantil y en las adolescentes, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en su calidad de Coordinadora de la ENAPEA y la Secretaría de las Mujeres como Secretaría Técnica, definieron en conjunto con las Dependencias que integran la Asamblea del GIPEA (órgano operativo de la ENAPEA) las acciones necesarias de fortalecimiento de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescente (ENAPEA) a fin de establecer el plan de trabajo o líneas de acción para la implementación de su Fase III de consolidación conforme a los avances logrados de prevención del embarazo en adolescentes en México.

Desde la Asamblea del (GIPEA), se destacó que el embarazo adolescente, las uniones tempranas y la violencia sexual contra niñas, son fenómenos de alta prioridad para la Presidenta de México, por lo que la Secretaría de las Mujeres presentó la *Estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual, el embarazo adolescente y las uniones forzadas: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, la cual focalizará sus acciones en 50 (cincuenta) municipios del país, y acordó la ruta a seguir en cuanto a la difusión de información relevante sobre las acciones del proyecto y la correcta aplicación de los recursos otorgados por el FOBAM.

De ahí que **MUJERES** ha implementado la donación en especie a las **IMEF**, a fin de concientizar el riesgo del embarazo y la violencia sexual en las niñas y adolescentes.

Así, "**LAS PARTES**" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "**MUJERES**" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la **LOAPF**, y 1o. del **RISM**.

I.2. La Subsecretaria de Igualdad Sustantiva de "**MUJERES**", **María Elvira Concheiro Bórquez**, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 15 de febrero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o., fracción I, numeral 1; 5o., fracciones I y XIV, y 6o. del **RISM**.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal **48201 "Donativos a entidades federativas o municipios"**, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria P010 "Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres".



MUJERES/CC/FOBAM/DGO/07/2025



I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **CPEUM**; así como 60 y 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado de Durango, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas y de Administración, Franklin Corlay Aguilar, en su calidad de Instancia Local Receptora, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, el 19 de julio de 2024, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3o., 19 fracción II y 21 fracciones II, VII, LVIII y LXXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y, 2o., 7o. y 9o. fracciones VIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

II.3. La Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres, y Titular de la Instancia Local Responsable, Grecia Hernández Carrasco, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, el 12 de septiembre de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 4o., 47 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 2o. y 19 fracciones XI y XVIII de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres; y, 4o. fracción II, 12 y 13 fracciones II, X y XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de las Mujeres.

II.4. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Reforma, Número 100, Colonia Burócrata, Código Postal 34279, Victoria Durango, Durango.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar el embarazo en las niñas y adolescentes.



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CC/FOBAM/DGO/07/2025



III.3. El presente Convenio de Colaboración no tiene cláusula alguna contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a la **Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras** y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES".

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto contribuir a la **Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras** mediante la donación de paquetes con material denominados: a) comunitarias; b) casa por casa; c) en el contexto escolar para niñas, niños y adolescentes; d) madres, padres y persona cuidadoras; e) en el contexto escolar para el personal docente; f) con el personal de salud; g) personas servidoras públicas municipales; h) espacios públicos; e i) en los centros LIBRE.

Dicha donación, se realizará de conformidad con lo establecido, en términos del numeral 7.5 de los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a su **Estrategia**.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LA DONACIÓN EN ESPECIE. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "MUJERES" radicará la donación en especie a la "IMEF" quien transferirá la cantidad de 468 (cuatrocientos sesenta y ocho) paquetes con base en la Estrategia para entregar en 1 (un) municipios que corresponde a Durango, los paquetes que contienen 13 materiales del Paquete A, 3 del Paquete B, 60 de Intervención casa por casa, 150 de Intervención NNA, 50 para madres, padres y personas cuidadoras, 17 para el personal docente, 100 para el personal de salud, 70 para las personas servidoras públicas municipales, 3 paquetes para espacios públicos y 2 para las Intervenciones Centros LIBRE, en el entendido que dichos paquetes tienen el carácter de donativos en especie a través de la entrega de artículos utilitarios, por lo que, de conformidad con los artículos 80 de la LFPRH y 297 A de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales.

El donativo se podrá usar únicamente para la **Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras** en las 19 (diecinueve) Entidades Federativas que participaron de los 21 (veintiún) Estados, en donde se encuentran los 50 (cincuenta) municipios prioritarios, por lo que estos bienes no podrán venderse o utilizarse para fines partidistas o en beneficio de terceras personas.

Las donaciones otorgadas en especie a las IMEF podrán ser auditados por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otro órgano fiscalizador competente, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala que el uso de los



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CC/FOBAM/DGO/07/2025



recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, respecto de la **Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras** y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el informe único que se presente respecto de la entrega de los paquetes, en términos del numeral 7.5 de los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la entrega de la donación en especie aportada por el Gobierno Federal, así como de la recepción por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en los artículos, 80 de la **LFPRH** y 297 de su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a la **Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras**, "MUJERES", se obliga a:

- a. Otorgar las donaciones en especie de artículos utilitarios, objeto del presente Convenio de Colaboración, así como lo que se prevé en las **CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA**, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 7.5 los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a la **Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras**.
- b. Informar sobre los resultados obtenidos (a través del Informe único) con la aplicación de los recursos presupuestarios federales con carácter de donación de bienes en especie que se proporcionarán en el marco del presente instrumento a las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como el de las diversas disposiciones establecidas en las leyes y normas en la materia, de forma independiente a la que realice **MUJERES**.

QUINTA. COMPROMISOS DE LA "IMEF". Además de los previstos en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a la Estrategia, la "IMEF", se obliga a: recibir los paquetes y a entregar el informe único.

SEXTA. APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS. Los donativos a los que alude la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del FOBAM, en los términos previstos en el presente Convenio de Colaboración.



MUJERES/CC/FOBAM/DGO/07/2025



Conforme a lo anterior, los apoyos o bienes donados no podrán destinarse a conceptos distintos a los previstos en el numeral 7.2.1 y demás relativos de los Criterios, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá ampliar la entrega de los apoyos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.5.2.3 de los Criterios.

SÉPTIMA. REORIENTACIÓN DE LOS APOYOS O DONACIÓN EN ESPECIE. En caso de que la IMEF se niegue a recibir los apoyos o donación en especie disponibles al 31 de diciembre de 2025.

La reorientación de los apoyos o donación en especie deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad de la IMEF dar aviso por escrito a "MUJERES" para realizar la reorientación correspondiente.

OCTAVA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR "MUJERES"

Nombre: Erika Zavala Oropeza.

Cargo: Directora de Autonomía Física de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva.

Dirección: Avenida Barranca del Muerto 209, Piso 8, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México.

Teléfono institucional: (55) 5322-4200

Correo electrónico Institucional: fobam@mujeres.gob.mx

POR LA "IMEF"

Nombre: Cindy Guadalupe Aguirre Domínguez

Cargo: Secretaria Técnica

Dirección: Calle Zaragoza 526 Sur, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango.

Teléfono institucional: 618.137.46.04

Correo electrónico Institucional: cindy.aguirre@durango.gob.mx



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CC/FOBAM/DGO/07/2025



A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Colaboración. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas respecto la donación en especie.

Para efectos del seguimiento, evaluación y cumplimiento, **"LAS PARTES"** acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

NOVENA. NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las **DECLARACIONES**. Cualquier cambio de domicilio que **"LAS PARTES"** efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

DÉCIMA. INFORMES. La **"IMEF"**, informará a **"MUJERES"**, la recepción de la donación conforme a los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, de la **Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras** a más tardar el 26 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la donación a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, estará a cargo de la **"IMEF"**.

En el caso de **"MUJERES"**, la documentación original se deberá conservar y estará bajo su resguardo conforme a lo señalado en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que **"MUJERES"** detecte algún incumplimiento o varios en la recepción de la donación en especie, como lo prevén los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a la **Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras**, avisará a los órganos fiscalizadores que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al donativo a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento corresponderá a **"MUJERES"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CC/FOBAM/DGO/07/2025



públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución de los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a la **Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras**, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al **"IMEF"** de presentar la comprobación de la recepción de los apoyos de la donación a los fines a los que fueron autorizadas.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. **"LAS PARTES"** determinan que una vez que el informe único se considere completo y validado, y que hayan sido entregados los apoyos o bienes en donación a la IMEF, con evidencias probatorias y cualitativas en el ejercicio fiscal correspondiente, **"MUJERES"** emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de apoyos o donación en especie en diferentes rubros, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 7.5.2.3. de los Criterios.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** a través de los Enlaces a que se refiere la **CLÁUSULA NOVENA** de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. **"LAS PARTES"** Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el **DOF** el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas



Mujeres
Secretaría de las Mujeres

MUJERES/CC/FOBAM/DGO/07/2025



conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra parte e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezcan a "LAS PARTES", en este acto se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el **DOF** el 20 de marzo de 2025.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Colaboración se publicará en el **DOF** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del **PEF 2025**.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 05 de noviembre de 2025.

POR "MUJERES"

MARÍA ELVIRA CONCEIRO BÓRQUEZ
SUBSECRETARIA DE IGUALDAD
SUSTANTIVA

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

FRANKLIN CORLAY AGUILAR
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

GRECIA HERNÁNDEZ CARRAZCO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
DE LAS MUJERES

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Colaboración para el otorgamiento de la entrega de los paquetes o donación en especie de la **Estrategia Niñas y Adolescentes Libres y Seguras**, que celebran, por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de las Mujeres, a través de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva; y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Durango.



**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N7-2026**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2026; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **EA-910002998-N7-2026**, relativa a la contratación del **"SEGURO DE VIDA QUE CUBRA AL PERSONAL ADSCRITO AL PODER EJECUTIVO, ASI COMO A JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO"**, de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.)**, los días **05 y 06 de febrero de 2026** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 17:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle Constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo, teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: comiteadquisiciones@durango.gob.mx y comiteadquisicionesdgo@gmail.com; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **05 y 06 de febrero de 2026**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Propositiones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N7-2026	\$6,000.00	11 de febrero de 2026, a las 13:00 horas	17 de febrero de 2026, a las 13:00 horas	20 de febrero de 2026, a las 15:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

LOTE	PARTIDA	DESCRIPCION	Nº DE ASEGURADOS
1	1	ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA DEL PODER EJECUTIVO	5,480
	2	AGENTES INVESTIGADORES DE LA DIRECCION ESTATAL DE INVESTIGACIONES, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	765
	3	JUBILADOS Y PENSIONADOS	2,301
	4	OFICIALES Y SUBOFICIALES DE POLICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	1,232
	5	SEGURIDAD Y CUSTODIA DE CERESOS, CEDIRESOS Y CERTMIED Y DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS	463
	6	TRABAJADORES POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO	174
	7	PENSIONADOS POR RIESGO DE TRABAJO	16

***El presente cuadro es un resumen del Anexo 1, el cual podrá ser observado en su totalidad en las bases del presente procedimiento.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por lote** a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

**SFA**
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y DE ADMINISTRACIÓN

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a "**CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**"; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **20 de febrero de 2026, a las 16:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 05 DE FEBRERO DE 2026

L.E.P. PEDRO JOSUÉ HERRERA PARRA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

Elabora	Revisa
 Ing. Adrián Abelardo Ayala Saguna	 Ing. Rodrigo Flores Pacheco



**TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

Victoria de Durango, Dgo., siendo las (13:15) trece horas con quince minutos del día (10) diez de diciembre del año (2025) dos mil veinticinco, constituidos en las instalaciones del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, sito en calle Mascareñas No. 203, zona centro de la ciudad de Durango, Dgo., y estando presente la C. M.D. **Martha Elvia Astorga Rivas**, Magistrada Presidenta del Tribunal en mención y de la Comisión de Administración; la C. M.A.P. **Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa**, en su calidad de Comisionada del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Durango, e integrante de la Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; la C. Lic. **Joselyn Sildan Gasca Reyes**, Jueza Tercera Especializada del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes e Integrante de la Comisión de Administración, contando con la asistencia del Lic. **Salvador Galván Soto**, Secretario General de Acuerdos en funciones, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Administración; a fin de llevar a cabo la Doceava Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, previa convocatoria autorizada y bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de presentes, verificación del quórum legal, y en su caso declaración de apertura de la sesión;
- II. Cuenta del orden del día y en su caso discusión y/o aprobación de éste, por los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado;
- III. Análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de ampliación de comisión de la Lic. **Ana Cecilia Barraza Vázquez**, como Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Especializado de este Tribunal;
- IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de ampliación de comisión de la Lic. **Carla Ivet Herrera Segovia**, como Secretaria Administrativa adscrita al Juzgado Tercero Especializado de este Tribunal;
- V. Análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de contrato de trabajo supernumerario, al cargo de Secretaria Administrativa



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

del Juzgado Primero Especializado de la Lic. **María Irene Lozano Rodríguez**;

- VI. Análisis, discusión y en su caso aprobación de contrato de trabajo supernumerario, para que ocupe el cargo de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Especializado de este Tribunal de la Lic. **Isis Carisa Rodríguez Hernández**;
- VII. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la renovación de contrato de trabajo supernumerario de la **Rosa Azucena Chairez Ramos**, Auxiliar Administrativa (intendencia) este Tribunal;
- VIII. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la prórroga de contrato de trabajo supernumerario la Lic. **Alicia Esmeralda Hurtado Luján**, Auxiliar Administrativa de este Tribunal y comisionada a la Subadministración de Jueces de Tribunal de Control y Enjuiciamiento del Segundo, Tercero y Décimo Segundo Distritos Judiciales;
- IX. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la prórroga de contrato de trabajo supernumerario de la Lic. **Ana Belem Félix Gamero**, como encargada del Departamento de Promoción y Difusión de la Justicia Penal para Adolescentes;
- X. . Análisis, discusión y en su caso aprobación de la prórroga de contrato de trabajo supernumerario de la Lic. **Jovanna Simental Holguín**, como Auxiliar Administrativa adscrita a este Tribunal;
- XI. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la prórroga de contrato de trabajo supernumerario de la Lic. **Andrea Guadalupe Escobedo Ríos**, como Auxiliar Administrativa adscrita a este Tribunal comisionada a la Oficina de Vinculación de Región Laguna;
- XII. Análisis, discusión y en su caso aprobación de prórroga de contratos de trabajo supernumerarios en su fase segunda respecto de diverso personal adscrito a la Sala Unitaria del Tribunal de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado;
- XIII. Cuenta de oficio signado por los Jueces Especializados del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, en el cual proponen la guardia física con motivo del segundo periodo vacacional comprendido del 16 de diciembre del 2025 al 04 de enero del año 2026, tomando en consideración que el regreso de labores es el primer día hábil del enero, es decir, 05 de enero de 2026;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

favorezca fortalecer los criterios jurisdiccionales, compartir experiencias y seguir trabajando por una justicia más cercana, eficiente y sensible para la ciudadanía, destacando que con acciones como esta, se reafirma el compromiso de seguir impulsando la profesionalización y el trabajo en equipo dentro del Poder Judicial del Estado de Durango. Sabedores de lo anterior, los miembros integrantes de la Comisión de Administración, quedan debidamente enterados del contenido de la presente información tomando debida nota de la misma. -----

Punto Décimo sexto. Siguiendo con el desahogo del consecuente punto del orden del día, en uso de la palabra la C. Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado y de la Comisión de Administración M.D. **Martha Elvia Astorga Rivas**, da cuenta de la celebración de la "**Décima Jornada de Justicia Ciudadana de Orientación Jurídica Gratuita**", llevada a cabo el 06 de diciembre del año en curso, en el poblado Parras de la Fuente del municipio de la capital, donde se brindó servicios y orientación jurídica gratuita a la comunidad en general, destacando que la atención alcanzó aproximadamente cien personas por hora, quienes recibieron apoyo en orientación jurídica, servicios ciudadanos y distintos trámites, destacando que se trata de un trabajo coordinado entre diversas áreas que conforman el Poder Judicial, como lo es el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, con el Consejo Ciudadano de Durango, teniendo como meta prioritaria, el construir un Durango más accesible, más justo y más cercano a quienes más lo necesitan, por lo cual se dio un amplio reconocimiento a todos los que participan en estas Jornadas de Justicia Ciudadana: Enterado los miembros integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, toman debida nota del contenido de la información antes referida. -----

Punto Décimo séptimo. - Prosiguiendo con el desahogo del subsecuente punto del orden del día, En uso de la palabra la C. Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado y de la Comisión de Administración M.D. **Martha Elvia Astorga Rivas**, da cuenta del proyecto de Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, el cual,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

previo análisis y discusión por parte de esta Comisión de Administración, se aprueba en sus términos para quedar de la siguiente manera:

La Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango, integrada por la M.D. **MARTHA ELVIA ASTORGA RIVAS**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango y de la Comisión de Administración; la M.A.P. **ALEJANDRA ELIZABETH TERRONES OCHOA**, Comisionada representante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Durango; y, la Licenciada **JOSELYN SILDAN GAZCA REYES**, Jueza Tercera Especializada del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes e integrante de la Comisión de Administración del Poder Judicial del Estado de Durango, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado aprueban la emisión del presente acuerdo que contiene el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que mediante Decreto número 071 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 93 Bis de fecha 21 de noviembre de 2024, aprobado por la Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia del Poder Judicial local, estableciendo las bases para la elección popular de juezas, jueces y magistradas o magistrados.

SEGUNDO.- Que el artículo sexto transitorio del Decreto en mención dispone que el Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan, a fin de dar cumplimiento a la reforma; y que, entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia, así como supletoriamente las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al citado Decreto.

TERCERO.- Que en virtud de lo anterior se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contenida en el Decreto 186 de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No 65 Bis de fecha jueves 14 de agosto de 2025, mediante la cual, se realizaron diversas modificaciones como la modernización de la estructura interna del Poder Judicial, la profesionalización continua, la evaluación periódica del desempeño, la administración eficiente de recursos y la coordinación interna.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

CUARTO. - Que dichas modificaciones impactan de manera directa a este Tribunal, por lo que se hace necesario la emisión de un nuevo Reglamento Interior a efecto de armonizar y actualizar su denominación, estructura, funcionamiento y competencia con las diversas áreas que conforman el Poder Judicial, mismas que se plasman sucesivamente en el contenido del presente Reglamento.

QUINTO.- Que derivado de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, (artículo 84 segundo párrafo), se desprende la ampliación de competencia, de la cual la Magistrada Especializada o el Magistrado Especializado, deberá resolver los recursos de apelación derivados de causas penales seguidas en los juzgados especializados en materia familiar y de control y enjuiciamiento en materia penal especializados en Niñas, Niños y Adolescentes de los distritos judiciales: Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Primero y Décimo Tercero, quien para estar en condiciones de sustanciar dichos recursos en tiempo oportuno bajo los parámetros de imparcialidad, exhaustividad, objetividad y eficiencia, deberá contar con el número de personal auxiliar necesario que se requiera previa consulta con el Órgano de Administración de la disponibilidad presupuestal para ello, y serán designados por la Comisión de Administración a propuesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal. Una vez aprobados estos movimientos, se informará al Órgano de Administración del Poder Judicial para los efectos legales a que haya lugar.

De igual manera, en forma paralela deberá instrumentarse las medidas correspondientes para llevar a cabo las adecuaciones tanto a las instalaciones físicas de este Tribunal como al soporte técnico e infraestructura necesaria para la debida operatividad del personal señalado en el párrafo anterior, atendiendo desde luego a criterios de disponibilidad de los recursos financieros.

Por lo anteriormente expuesto y considerado esta Comisión emite el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango (en lo sucesivo Tribunal), en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás legislaciones aplicables.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 2. El Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes es la autoridad jurisdiccional especializada y dotada de autonomía en sus resoluciones, competente para resolver sobre los hechos que la ley señala como delitos cometidos por las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, con jurisdicción en todo el territorio del Estado, y con la competencia y organización que establece este reglamento.

El Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes residirá en la capital del Estado y podrá contar con Juzgados en el interior del Estado, siempre que así lo acuerde el Pleno del Órgano de Administración y el presupuesto lo permita.

Artículo 3. El Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes estará dotado de autonomía técnica, de decisión y personalidad jurídica, y presupuestal contando además con patrimonio propio.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal contará con:

- I. Comisión de Administración y sus órganos auxiliares. (Secretaría Administrativa y el Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional);
- II. Magistrada Presidenta y/o Magistrado Presidente y de la Sala Unitaria;
- III. Secretaría General de Acuerdos del Tribunal;
- IV. Secretaría de Acuerdos de Sala Unitaria;
- V. Jueces Especializados en Justicia Penal para Adolescentes;
- VI. Los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados Especializados;
- VII. Los Secretarios Administrativos de los Juzgados Especializados;
- VIII. Los Actuarios Notificadores;
- IX. La Jefatura de Recursos Financieros;
- X. La Unidad de Coordinación y Planeación;
- XI. La Jefatura de Administración del Capital Humano;
- XII. La Jefatura de Recursos Materiales y Adquisiciones;
- XIII. El Departamento de Promoción y Difusión de la Justicia Penal para Adolescentes;
- XIV. El Departamento de Desarrollo Humano y Psicosocial;
- XV. El Departamento de Informática y Sistemas;
- XVI. El Personal Auxiliar Administrativo (Oficialía de Partes), y
- XVII. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal conforme a la disposición presupuestaria.

I.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 5. La Comisión de Administración, se integra en los términos del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Durango, siendo presidida por la Presidenta y/o Presidente del Tribunal, por un Juez o Jueza Especializado designado por insaculación y un integrante del Órgano de Administración, designado por el Pleno de dicho Órgano del Poder Judicial del Estado de Durango.

Artículo 6. La Comisión de Administración acorde a las funciones señaladas en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Durango, tendrá además las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Adquisición de bienes y servicios, previo estudio de viabilidad que deberá ser presentado por la Secretaría Administrativa;
- II. Aprobar la contratación de nuevas plazas según las necesidades prioritarias e indispensables para llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas este Tribunal y que lo permita el presupuesto;
- III. Fungir como Comité de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios; y
- IV. Demás comisiones relacionadas con la representación del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 7. -En términos del artículo 91 la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Durango, son facultades y obligaciones de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Administración las siguientes:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Presidir, dirigir los debates y conservar el orden durante sus sesiones;
- III. Tramitar o turnar, cuando corresponda, los asuntos entre los integrantes de la Comisión para que se formulen los proyectos de resolución;
- IV. Despachar la correspondencia de la Comisión y firmar las resoluciones o acuerdos, así como legalizar por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión la firma de cualquier servidor del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, en los casos en que la ley lo exija;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración;
- VI. Informar al Órgano de Administración de las faltas de su representante ante la Comisión de Administración, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar;
- VII. Proponer para su nombramiento a la Comisión de Administración, a los titulares de sus órganos auxiliares;
- VIII. Las demás que les señalen la ley, el Reglamento Interno y los acuerdos generales;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 8. El Comisionado designado por insaculación dentro de los Jueces Especializados del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes durará en su encargo un año y será elegido la última sesión del año de calendario, para iniciar funciones en el mes de enero de cada año.

Artículo 9. La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Administración podrá convocar a sesión extraordinaria, caso en el cual deberá notificar la convocatoria respectiva cuando menos con veinticuatro horas de anticipación de la fecha programada, para que tenga verificativo la sesión en comento.

Artículo 10.- En los términos del primer párrafo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para el correcto desarrollo de sus funciones la Comisión de Administración contara con una Secretaría Administrativa y un Centro de Documentación Estadística e Información Jurisdiccional, los cuales serán órganos auxiliares de dicha Comisión.

Artículo 11.- La Secretaría Administrativa de la Comisión, observara el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, tendrá a su cargo el suministro oportuno y suficiente de los recursos materiales, económicos y técnicos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría Administrativa de la Comisión:

- I. Llevar el control administrativo, patrimonial, contable y financiero del Tribunal;
- II. Atender las necesidades administrativas del Tribunal, en coordinación con el titular de la Unidad de Coordinación y Planeación;
- III. Supervisar la correcta elaboración de la nómina de pago del Tribunal por parte del departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. Elaborar de común acuerdo con el titular de la Unidad de Coordinación y Planeación y presentar a la Presidenta o Presidente, de la Comisión, a más tardar en el mes de octubre, el anteproyecto del presupuesto de egresos del siguiente año del Tribunal para su propuesta a la Comisión de Administración;
- V. Ejecutar el ejercicio presupuestal que le corresponda al Tribunal, previa autorización de la Comisión de Administración, formulando y presentando mensualmente los estados financieros, aplicando el presupuesto conforme a la programación y partidas estrictamente aprobadas por la Comisión de Administración de conformidad con las leyes de la materia, así como la elaboración de la Cuenta Pública Trimestral y anual;
- VI. Proporcionar el soporte técnico necesario en materia de informática, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos electrónicos, hasta en tanto entre en funciones el Departamento de Informática y Sistemas de este Tribunal;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- VII. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar a la Presidenta o Presidente de la Comisión, las erogaciones que deban ser autorizadas por él;
- VIII. Elaborar, registrar y actualizar en su caso, lo concerniente al inventario de bienes muebles del Tribunal;
- IX. Organizar y controlar los servicios de mantenimiento, intendencia, seguridad y vigilancia de los bienes en que tengan su sede los órganos del Tribunal y su material de trabajo;
- X. Realizar las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento del Tribunal, en los términos en que señala las disposiciones legales aplicables al caso;
- XI. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones que dicte la Comisión de Administración;
- XII. Adoptar las medidas necesarias para el eficiente manejo administrativo y financiero que requiera el Tribunal;
- XIII. Cumplir las normas relativas a la aplicación de los sistemas de registro y contabilidad del Tribunal;
- XIV. Ejecutar y Administrar el fondo revolvente para gastos menores comprobables;
- XV. Informar mensualmente a la Presidenta o Presidente, por escrito, de sus actividades, estados financieros del Tribunal y gastos por efectuar para su posterior conocimiento de la Comisión de Administración, en los casos que así corresponda;
- XVI. Brindar la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información de su competencia;
- XVII. Informar a la Presidenta o Presidente de la Comisión de cualquier acto irregular en que incurran los servidores públicos, que involucren la operatividad, funcionamiento, imagen y operación técnica del Tribunal, para que se dicten las medidas necesarias;
- XVIII. Resguardar bajo su más estricta responsabilidad los archivos, papeles, comprobantes, comprobantes fiscales y demás documentos relacionados con la situación financiera, presupuestaria y bancaria del Tribunal y vigilar que los mismos cumplan los requisitos fiscales y contables que señalen las leyes de la materia;
- XIX. Aplicar las disposiciones, lineamientos y recomendaciones que emita la Comisión de Administración para el mejor manejo y administración de los recursos financieros;
- XX. Cumplir y dar estricta observancia a las disposiciones legales en materia fiscal, bancaria, financiera y económica que impongan obligaciones al Tribunal en materia de impuestos, estados financieros, cuenta pública, derechos, papeles y controles administrativos;
- XXI. Remitir a la Comisión de Administración, las observaciones, recomendaciones, exhortos y reconvenciones conducentes, cuando el personal del Tribunal incurra en el indebido manejo, uso y administración de los bienes, objetos y recursos bajo su resguardo, servicios generales y patrimonio del Tribunal;

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA**

- XXII. Coadyuvar con la Comisión de Administración a fin de que los Integrantes del Tribunal, cumplan con tiempo y forma con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial; y
- XXIII. Las demás que le confiera la Comisión de Administración, la Presidenta o Presidente y las leyes de la materia.

Artículo 13.- Para ser Secretario (a) Administrativo de la Comisión, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener título y cédula profesional legalmente expedido, afín a las funciones que deba desempeñar,
- II. Acreditar contar con experiencia en contabilidad gubernamental,
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido procesado, sentenciado o sujeto a investigación por delitos intencionales o patrimoniales o de la función pública.
- IV. No haber sido sancionado administrativamente mediante procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 14.- La Secretaría Administrativa podrá contar con personal auxiliar para el debido cumplimiento de sus funciones, previa justificación de su necesidad y el cual será nombrado por la Comisión de Administración a propuesta de la Presidenta o Presidente, de acuerdo al perfil profesional requerido y a la disponibilidad de los recursos financieros.

Artículo 15.- El Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional, es un órgano auxiliar de la Comisión de Administración y su organización y funcionamiento se sujetará a las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Reglamento y las que precise la Comisión.

Para el adecuado desempeño de sus funciones contará con el personal necesario de conformidad con la disponibilidad del presupuesto autorizado.

Artículo 16.- La Unidad de Transparencia del Tribunal, se constituirá como parte integral del Centro, y su Titular, será a su vez Titular de la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia tiene como finalidad transparentar el ejercicio de la función que se realiza en el Tribunal y coadyuvar con el efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales.

Las funciones y atribuciones de la Unidad serán las establecidas en el Reglamento respectivo, así como en las leyes de la materia.

Artículo 17.- El titular del Centro tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente el Centro;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- II. Desarrollar y difundir información estadística de la actividad jurisdiccional;
- III. Elaborar los estudios estadísticos de carácter técnico que coadyuven en la toma de decisiones y la planeación de la actividad jurisdiccional;
- IV. Coadyuvar con las diversas instancias gubernamentales para el cumplimiento por parte del Tribunal de las obligaciones establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- V. Coordinar el desahogo de las consultas formuladas en materia de estadística jurisdiccional;
- VI. Recibir e inventariar la estadística, los documentos, libros, registros o datos remitidos por las áreas integrantes del Tribunal;
- VII. Registrar, clasificar y compilar los criterios relevantes sustentados por el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, sistematizando los datos cuantitativos de la actividad jurisdiccional, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- VIII. Ser responsable de la pérdida o deterioro de los documentos y expedientes que se encuentren bajo su custodia, cuando sea por negligencia en el desempeño del cargo;
- IX. Proporcionar asesoría técnica a los órganos judiciales y administrativos en el manejo de su documentación, cuando así se le solicite;
- X. Las demás que le determinen los ordenamientos legales aplicable a sus funciones y/o le confieran la Comisión y su Presidenta o Presidente.

Artículo 18.- Para ser titular del Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional, se requiere cumplir, con los siguientes requisitos:

- I. Ser Licenciado en derecho con título y cédula profesional;
- II. Contar con un mínimo de 25 años de edad;
- III. Tener conocimientos y experiencia en materia de acceso a la información, debidamente acreditada;
- IV. Gozar de buena reputación; y no haber sido condenado por delitos patrimoniales.

II: MAGISTRADA PRESIDENTA O MAGISTRADO PRESIDENTE Y DE LA SALA UNITARIA

Artículo 19.- El Tribunal, tendrá una Presidenta o Presidente que a su vez será la Magistrada o Magistrado de la Sala Unitaria.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, las siguientes:

- I. Representar al Tribunal;
- II. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y legislación aplicable;
- III. Ser el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Tribunal;

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA**

- IV. Presentar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y someterlo a la consideración de la Comisión de Administración; una vez aprobado, proponerlo al Pleno del Órgano de Administración, para su inclusión en el correspondiente del Poder Judicial del Estado.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables.

- V. Recibir y tramitar ante la Comisión de Administración las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Tribunal;
- VI. Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los Jueces Especializados y, en su caso, designar a quien deba sustituirlos;
- VII. Conocer y resolver las excitativas para que los jueces emitan las resoluciones que correspondan de acuerdo con las prevenciones de este ordenamiento legal;
- VIII. Disponer la forma de distribución de los asuntos que deban conocer los jueces especializados cuando haya dos o más en la misma localidad
- IX. Proponer a la Comisión de Administración al Secretario General de Acuerdos del Tribunal, a los Secretarios de Acuerdos y Administrativos, a los Actuarios Notificadores, así como al personal administrativo y técnico que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado;
- X. Dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Tribunal; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Magistrada o Magistrado de la Sala Unitaria, resolver y tramitar los recursos en los términos previstos por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y sus ordenamientos supletorios,

III: DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 22.- El Secretario General de Acuerdos fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Administración, teniendo la obligación de concurrir a las sesiones y ejecutar las resoluciones que dicte la Comisión.

Las ausencias del Secretario General de Acuerdos, serán suplidas por el Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria y/o la persona que designe la Presidenta o Presidente del Tribunal.

Artículo 23.- Para ser Secretario General de Acuerdos del Tribunal, se requieren cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 33 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consistentes en:

- I. Contar con título y cedula profesional de licenciatura en derecho, con una antigüedad de cinco años;
- II. Contar con experiencia en el ámbito de la impartición de justicia o el ejercicio profesional del derecho;
- III. No haber sido condenado por delito doloso con pena mayor a un año de prisión; y
- IV. No ser deudor alimentario moroso.

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones del Secretario General de Acuerdos del Tribunal:

- I. Recibir diariamente la correspondencia dando cuenta de ello al Presidente para que éste dicte los trámites de su competencia;
- II. Elaborar y/ o actualizar lo relativo al Manual de Organización del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial, mediante coordinación con las áreas involucradas;
- III. Llevar el registro de firmas del Presidente y Magistrado de la Sala Unitaria, de los miembros de la Comisión de Administración, Jueces, Secretario de Acuerdos de la Sala, Secretarios de Acuerdos de los Juzgados, Secretarios Administrativos, Actuarios, y de los titulares de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración;
- IV. Recibir en su domicilio, fuera del horario normal de labores del Tribunal, las demandas de amparo que se presenten respecto de los actos o resoluciones emitidos por la Presidencia o la Comisión;
- V. Tramitar y diligenciar, cuando proceda, los exhortos remitidos por otros Juzgados Especializados de los diversos Poderes Judiciales del País o bien turnarlos al Juzgado Especializado correspondiente para su debida diligenciación;
- VI. Tramitar lo conducente a los Juicios de Amparo cuando se señale como autoridad responsable al Presidente o la Comisión de Administración;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- VII. Acordar con el Presidente, con la debida oportunidad, los asuntos que ameriten intervención de éste para el buen funcionamiento del Tribunal y despachar los asuntos que éste le encomiende;
- VIII. Expedir constancias y certificaciones de los asuntos de su competencia.
- IX. Cuidar los libros, expedientes, documentos, bienes y demás objetos que se encuentren bajo su responsabilidad;
- X. Constituirse en fedatario de las actuaciones que le encomiende el Presidente y que sean competencia de éste;
- XI. Tramitar y firmar la correspondencia administrativa y jurisdiccional de su competencia;
- XII. Brindar la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información de su competencia;
- XIII. Firmar en unión con el Presidente en los casos en que proceda, y
- XIV. Las demás que les deriven las leyes, sus reglamentos y sus superiores jerárquicos relacionadas con el servicio.

IV. SECRETARÍA DE ACUERDOS DE SALA UNITARIA

Sección A: Del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 25.- La Sala Unitaria será la instancia, encargada de resolver los recursos de apelación presentados contra las resoluciones emitidas por los Jueces Especializados en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 26.- La persona titular de la Sala será la Magistrada o el Magistrado Especializado, quien deberá resolver los recursos de apelación señalados en el artículo anterior, y quien para el desempeño de sus funciones contará con un Secretario de Acuerdos de la Sala y demás personal necesario que el presupuesto lo permita.

Artículo 27.- Para ser Secretario de Acuerdos de Sala, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título de licenciado en derecho o carrera equivalente, con antigüedad mínima de dos años;
- III. Contar con más de veintiún años de edad, al día de la designación,
- IV. Acreditar la especialización en la materia de Justicia Penal para Adolescentes en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, excepto el caso de delito por culpa; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No ser deudor alimentario moroso y
- VII. Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria, las siguientes:

- I. Expedir y certificar las copias de las actuaciones;
- II. Acordar con la Magistrada o el Magistrado los asuntos de su competencia;
- III. Elaborar los acuerdos a las promociones recaídas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de las mismas, y turnarlas al titular del órgano jurisdiccional de manera inmediata.
- IV. Tramitar la sustanciación de los recursos que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables que sean materia de su competencia;
- V. Requerir a las autoridades, las actuaciones y elementos necesarios para la integración de los Tocas que se instruyan;
- VI. Llevar el control de las audiencias de la Sala;
- VII. Elaborar y documentar las actas, diligencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan en las audiencias de la Sala;
- VIII. Librar citatorios y notificaciones derivadas de los procedimientos que se estén tramitando ante la Sala;
- IX. Custodiar los expedientes, libros, actas, documentos, discos ópticos, y/o cualquier instrumento de carácter jurisdiccional que deberán resguardarse en el Sala;
- X. Realizar la depuración de expedientes en los términos de los acuerdos tomados por la Comisión de Administración o en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- XI. Elaborar los proyectos de sentencias, resoluciones o acuerdos que le corresponden y los que le encomiende el Titular de la Sala Unitaria;
- XII. Remitir la síntesis o reseña pública de las sentencias al Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional;
- XIII. Presentar y elaborar de forma oportuna la estadística mensual de la Sala al Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional, dentro de los cinco días hábiles del mes que se reporta;
- XIV. Brindar la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información de su competencia y;
- XV. Las demás que les señalen las leyes, sus reglamentos y sus superiores jerárquicos relacionadas con el servicio

Sección B: De la Competencia Ampliada del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 29. La Sala Unitaria de Competencia Ampliada, se integra por:

- I. La Magistrada o Magistrado titular;
- II. Secretario de Acuerdos de Sala;
- III. Secretarios Proyectistas requeridos
- IV. Los Auxiliares que se necesiten; y
- V. Actuarios notificadores necesarios.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 30. De las atribuciones jurisdiccionales de la Magistrada o Magistrado titular de Sala Unitaria de Competencia Ampliada:

Tendrá las atribuciones que en lo concerniente le señalan la Constitución Política del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes y demás relativas y aplicables, ejercerá, además, las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Conocer, tramitar y resolver los recursos de apelación señalados en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Excusarse en aquellos casos en donde exista un impedimento de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. V. Despachar los amparos que se promuevan; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes y normatividad aplicables.

Artículo 31. Las Secretarías de Acuerdos de la Sala Unitaria de Competencia Ampliada contarán con secretarios auxiliares, actuarios, archivistas y personal administrativo de apoyo.

Los Secretarios de Acuerdos, los Proyectistas y Auxiliares, así como los Actuarios, serán designados por la Comisión de Administración a propuesta de la Magistrada o Magistrado de la Sala Unitaria de Competencia Ampliada. Una vez aprobados estos movimientos, se informará al Órgano de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

Para ser Secretario o Actuario en Segunda Instancia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser Licenciado en derecho, con título registrado en la Dirección General de Profesiones y en el Tribunal Superior de Justicia, con antigüedad mínima en la titulación de tres años para Secretario de Acuerdos; y de un año para Secretario Proyectista, salvo los actuarios, quienes sólo deberán ser titulados;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad de más de un año de prisión, excepto en el caso de delito por culpa; pero si se tratare de robo, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que sea la pena;
- IV. No ser deudor alimentario moroso; y
- V. Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes.

Artículo 32. El Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria de Competencia Ampliada tiene las atribuciones y deberes siguientes:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- I. Llevar el control, custodia, seguimiento y conservación de los libros de Gobierno respectivos, así como de los tocas de apelación, expedientes o cuadernillos en trámite;
- II. Conservar bajo su resguardo y estricta responsabilidad el sello de la Magistratura y hacer uso de él, solo para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Requerir al auxiliar respectivo forme un toca de apelación cuando se reciba un recurso de apelación o un cuadernillo con motivo de algún amparo, incidencia o antecedente de constancias;
- IV. Revisar que los tocas de apelación, expedientes o cuadernillos estén debidamente foliados, rubricados, entre sellados y cosidos;
- V. Verificar que se encuentren debidamente requisitadas y agregadas, las certificaciones que emita la Magistrada o el Magistrado y las actas mínimas de audiencia;
- VI. Recibir de la oficialía de partes, los recursos de apelación promovidos, solicitudes, promociones, requerimientos, oficios, incidencias, amparos y demás documentos, debiendo registrarlos en el libro de gobierno correspondiente;
- VII. Instruir de manera inmediata al auxiliar respectivo, del sentido que deberá recaer a lo recibido en la fracción que antecede para que elabore el proyecto del acuerdo que corresponda y en su caso de las notificaciones y citaciones que se requieran diligenciar;
- VIII. Revisar que los proyectos de acuerdos encomendados a los auxiliares en la fracción anterior, sean congruentes con la petición formulada, que contengan de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; debiendo ser claros, concisos y evitando formulismos innecesarios; además deben mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y que las notificaciones o citaciones que correspondan cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IX. Dar cuenta al magistrado inmediatamente de los asuntos jurisdiccionales que reciba para su trámite respectivo; así como del proyecto de acuerdo, *donde se determine si se admite o no el recurso interpuesto* y de las solicitudes, escritos y promociones, en los asuntos de la competencia del magistrado y de los oficios y demás documentos que reciba dentro del día hábil siguiente a su presentación ante la oficialía de partes del tribunal;
- X. Entregar al auxiliar las notificaciones inmediatamente después de haberse firmado por el magistrado para que dicho auxiliar a su vez las remita sin dilación alguna al área de notificaciones para su debida realización;
- XI. Verificar que obre en los tocas de apelación o cuadernillos, los acuerdos que recaigan a cada promoción, solicitud u oficio recibido;
- XII. Revisar que en los tocas de apelación o cuadernillos se encuentren agregadas las notificaciones o citaciones debidamente diligenciadas y en caso de imposibilidad de notificación, dar cuenta inmediatamente al magistrado para que indique lo conducente;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- XIII. Revisar que obre en los tocas de apelación o cuadernillos, la firma del magistrado en los acuerdos, certificaciones, actas mínimas de audiencia y actuaciones o diligencias en donde se requiera para su validez;
- XIV. Revisar que se encuentren cumplidos en sus términos los requerimientos realizados por el magistrado a las partes procesales y en caso de incumplimiento dar cuenta inmediata al magistrado para que provea lo conducente;
- XV. Revisar con el auxiliar respectivo, el vencimiento de los plazos y términos en los tocas de apelación que se tramitan en alzada, conforme a la normatividad aplicable, dando cuenta de ello, al magistrado para que provea lo conducente;
- XVI. Fijar con aprobación del magistrado las audiencias dentro de los plazos legales de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVII. Dar cuenta al magistrado del estado procesal en el que se encuentren los tocas penales, expedientes o cuadernillos de manera continua a menos de que se presente alguna eventualidad que deberá ser informada de manera inmediata al mismo;
- XVIII. Dar cuenta al magistrado si el quejoso solicita la suspensión del acto reclamado en el amparo directo, para que determine lo concerniente a la suspensión;
- XIX. Asentar la certificación al pie de la demanda de amparo directo, en relación a la fecha en que fue notificada la resolución combatida al quejoso; así como la fecha en que se recibió la demanda de amparo y los días inhábiles que transcurrieron entre la interposición de la demanda y la fecha en que se notificó al quejoso la resolución combatida;
- XX. Dar cuenta al magistrado, de la imposibilidad de la notificación de la demanda de amparo directo al tercero perjudicado, para prevenir al quejoso proporcione el domicilio correcto de aquél;
- XXI. Turnar al día siguiente de la fecha del acuerdo, al notificador del tribunal, una relación de los cuadernillos de amparo, en donde existan notificaciones personales por diligenciar;
- XXII. Dar cuenta a la Magistrada o el Magistrado de los proyectos de acuerdo en donde se rinden los informes previo y justificado respectivamente en términos de la Ley de Amparo vigente, quedando en la secretaría el cuadernillo de amparo para el seguimiento del mismo;
- XXIII. Dar cuenta a la Magistrada o el Magistrado de los amparos negados o concedidos; en los primeros para acusar el recibo correspondiente, y en los segundos para informar a la autoridad federal, que se procede al cumplimiento de la ejecutoria respectiva;
- XXIV. Concluido el trámite de los amparos y devueltos los autos, regresar el expediente principal al juzgado de su origen y el toca relativo se enviará para su archivo correspondiente;
- XXV. Permitir, únicamente, los tocas penales, expedientes o cuadernillos a las partes procesales legitimadas en ellos;
- XXVI. Llevar la estadística interna de los asuntos que tramite;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- XXVII. Atender los asuntos que expresamente le encomiende el magistrado;
- XXVIII. Guardar absoluta discreción y confidencialidad de los asuntos que tramite; y
- XXIX. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables a sus funciones, los acuerdos generales, manuales de procedimientos y protocolos emitidos por la Magistrada o el Magistrado de este Tribunal.

Artículo 33. Los Secretarios Proyectistas adscritos a la Sala Unitaria de Competencia Ampliada, son responsables de la presentación oportuna de los proyectos de sentencia a la Magistrada o el Magistrado que se presentó para su estudio y resolución, así como la doctrina, leyes y jurisprudencia aplicables al caso concreto, dando cuenta oportuna con el resultado obtenido, así como cumplir las funciones que la ley les señale o les encomiende el titular de la Sala.

Artículo 34. Los Auxiliares adscritos a la Sala Unitaria de Competencia Ampliada tienen las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Formar los tocas de apelación cuando se reciba un recurso de apelación o un cuadernillo con motivo de algún amparo, incidencia o antecedente de constancias;
- II. Foliar, rubricar, sellar y coser los tocas de apelación o cuadernillos;
- III. Agregar, cronológicamente, a los tocas de apelación y cuadernillos, las promociones, solicitudes, oficios, requerimientos, acuerdos, certificaciones, actas mínimas de audiencia, transcripciones, constancias de notificaciones y citaciones, entre otros;
- IV. Elaborar los proyectos de acuerdo que le encomiende el secretario de acuerdos, los cuales deberán ser congruentes con la petición formulada, debiendo contener de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; debiendo ser claros, concisos y evitando formulismos innecesarios; además deben mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y que las notificaciones o citaciones que correspondan cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Entregar, de manera inmediata, al área de notificaciones, las citaciones, requerimientos, oficios o notificaciones para su debida diligencia;
- VI. Dar cuenta de manera inmediata al secretario de las notificaciones o citaciones que no se hayan podido diligenciar;
- VII. Informar, periódicamente, al secretario de acuerdos que obran en los tocas de apelación o en los cuadernillos, las firmas de la Magistrada o el Magistrado en los acuerdos, certificaciones, actas mínimas de audiencia, actuaciones o diligencias en donde se requiera para su validez;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- VIII. Informar al secretario de acuerdos el estado en que se encuentran los requerimientos realizados por la Magistrada o el Magistrado a las partes procesales en los tocas de apelación o cuadernillos respectivos;
- IX. Monitorear los plazos y términos para dar cuenta de su vencimiento al secretario de acuerdos;

Artículo 35. Los Actuarios notificadores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Concurrir puntual y diariamente a la Sala Unitaria de Competencia Ampliada, en el horario legalmente establecido;
- II. Recibir los expedientes para su notificación;
- III. Hacer las notificaciones y citaciones en la forma y términos que dispongan las leyes de la materia y regresar los expedientes debidamente razonados. Entregarán a las partes las copias simples a que tengan derecho; y
- IV. Las que la ley, el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la Magistrada o el Magistrado, Secretarios o Auxiliares adscritos a la Sala Unitaria de Competencia Ampliada les encomienden.

Artículo 36. Los emplazamientos, citaciones o notificaciones que deban ser personales, se realizarán por los Secretarios o Actuarios notificadores, adscritos a la Sala Unitaria de Competencia Ampliada

según corresponda, en los términos de la legislación adjetiva y demás ordenamientos aplicables.

V. JUECES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 37.- La Primera Instancia estará a cargo de los Juzgados Especializados quienes serán los encargados de sustanciar el procedimiento previsto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Durante la sustanciación de los procedimientos se deberá vigilar que nunca recaiga en el mismo juzgador las funciones de control, tribunal de enjuiciamiento o ejecución de la medida del mismo asunto o procedimiento, a fin de no contravenir lo previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 38.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán firmar los acuerdos, actas oficios y demás actuaciones que les sean turnados por los Secretarios de Acuerdos y/o administrativos, en un plazo no mayor a veinticuatro horas siguientes que le sean turnadas.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

En caso de que, los autos no sean firmados y autorizados en el tiempo y forma prevista, se dará cuenta a la Comisión a efectos de dictar las medidas disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 39.- Los Juzgados Especializados, serán integrados por un Juez Especializado, por los Secretarios de Acuerdos y Secretarios Administrativos que permita el presupuesto.

Artículo 40.- Para ser Juez Especializado deberán acreditarse los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, e la Ley Orgánica del Poder Judicial, y acreditar el requisito de especialización en los términos señalados en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 41.- Los Jueces podrán excusarse del conocimiento de un asunto solo mediante causa de impedimento calificada legalmente, para lo cual se estará al procedimiento que para tal efecto determine la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, así como los Acuerdos que para tal efecto emita la Comisión de Administración.

VI. SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS

Artículo 42.- Para ser Secretario de Acuerdos y Administrativos de los Juzgados, o Actuario Notificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título de licenciado en derecho o carrera equivalente, con antigüedad mínima de dos años; salvo los Actuarios Notificadores a quienes solo se les exigirá ser titulados;
- III. Contar con más de veintiún años de edad, al día de la designación, con excepción de los Secretarios Administrativos y los Actuarios Notificadores, que no será exigible el requisito de edad;
- IV. Acreditar la especialización en la materia de Justicia Penal para Adolescentes en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral, con excepción de los Actuarios Notificadores, a quien se le dispensa el presente requisito;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, excepto el caso de delito por culpa; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA**

- VI. No ser deudor alimentario moroso;
- VII. Cumplir con los demás requisitos que señalan las leyes.

Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados Especializados, las siguientes:

- I. Acordar con el Juez los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar los acuerdos a las promociones recaídas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de las mismas, y turnarlas al titular del órgano jurisdiccional dentro de las próximas veinticuatro horas siguientes;
- III. Llevar el control del turno de los asuntos de que conozca el Juzgado al que está adscrito;
- IV. Documentar las actas, diligencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan, o dicten por el Juez;
- V. Vigilar que los discos y material digital donde obren actuaciones se encuentren debidamente rotuladas y certificadas.
- VI. Auxiliar al Juez en el despacho de las tareas que a éste corresponden;
- VII. Integrar, tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes, en los casos de incompetencia;
- VIII. Expedir y certificar las copias de las actuaciones;
- IX. Requerir a las autoridades depositarias de objetos, para los efectos legales a que haya lugar;
- X. Requerir a las autoridades, las actuaciones y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan;
- XI. Librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramite ante el Juzgado al cual esté adscrito;
- XII. Custodiar los expedientes, libros, actas, documentos, discos ópticos, y/o cualquier instrumento de carácter jurisdiccional que deban resguardarse en el Juzgado de su adscripción.
- XIII. Realizar la depuración de expedientes en los términos de los acuerdos tomados por la Comisión de Administración o en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de justicia Penal para Adolescentes.
- XIV. Elaborar y presentar de forma oportuna la estadística del Juzgado al Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que se reporta;
- XV. Brindar la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información de su competencia;
- XVI. Remitir la síntesis o reseña pública de las sentencias al Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional, y;
- XVII. Las demás que les señalen las leyes, sus reglamentos y sus superiores jerárquicos relacionadas con el servicio.

**VII. SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS**

Artículo 44.- Son atribuciones de los Secretarios Administrativos de los Juzgados Especializados, las siguientes:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- I. Acordar con el Juez los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar los acuerdos a las promociones materia de su competencia recaídas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de las mismas, y turnarlas al titular del órgano jurisdiccional dentro de las próximas veinticuatro horas siguientes;
- III. Llevar el control de las audiencias del Juzgado al que estén adscritos;
- IV. Custodiar, resguardar, así como certificar y autenticar en unión con el titular del Juzgado los discos y material digital donde se contengan audiencias, diligencias y actuaciones llevadas a cabo por el órgano jurisdiccional;
- V. Documentar las actas, diligencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan en las audiencias y glosarlas a los expedientes;
- VI. Auxiliar al Juez en el despacho de las tareas que a éste corresponden;
- VII. Expedir y certificar las copias de las actuaciones que deriven de las audiencias;
- VIII. Librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramite ante el Juzgado al cual este adscrito;
- IX. Apoyar al Secretario de Acuerdos en la elaboración de la estadística mensual del Juzgado;
- X. Elaborar el acta homologada de audiencia, la cual se realizará en audiencia y se deberá glosar al expediente respectivo;
- XI. Recibir las promociones fuera del horario del Tribunal; y,
- XII. Las demás que les señalen las leyes, sus reglamentos y sus superiores jerárquicos relacionadas con el servicio.

VIII. ACTUARIOS NOTIFICADORES

Artículo 45.- Los Actuarios Notificadores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones.
- II. Concurrir diariamente a la Sala Unitaria y los Juzgados donde prestan sus servicios;
- III. Recibir del Secretario General de Acuerdos y de los Secretarios de Acuerdos de la Sala y/o de los Juzgados, los expedientes de las notificaciones personales o de las diligencias que deban llevarse a efecto fuera del Tribunal, firmando los asientos respectivos;
- IV. Practicar las notificaciones que sean de su competencia, las inspecciones oculares y las demás diligencias decretadas por la Magistrada o el Magistrado de la Sala Unitaria o por el Juez, en tiempo y forma prescritos en las leyes de la materia, dentro de las horas y días hábiles, con excepción de los casos en que se habiliten para actuar en días y horas inhábiles, devolviendo los expedientes a las secretarías, asentando la razón respectiva;
- V. Llevar un control de registro de las notificaciones que hayan efectuado;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- VI. Engrosar los expedientes con las copias selladas y autorizadas de los oficios, derivados y acuerdos y demás documentación, asentando en autos las razones de su notificación;
- VII. Atender a los litigantes o partes de los procesos, solo cuando estén reconocidos en los juicios o expedientes como autorizados para recibir notificaciones;
- VIII. Otorgar a las partes de los procesos las copias simples, previa verificación de ello y autorizadas previamente;
- IX. Razonar bajo su más estricta responsabilidad las notificaciones y todas las actuaciones y diligencias que hayan realizado; y,
- X. Las demás que les señalen las leyes, sus reglamentos y sus superiores jerárquicos relacionadas con el servicio.

IX. JEFATURA DE RECUSOS FINANCIEROS

Artículo 46. De la Jefatura de Recursos Financieros.

La Jefatura de Recursos Financieros dependiente de la Secretaría Administrativa de la Comisión de Administración, tiene por objetivo el registrar la contabilidad proporcionar información financiera, presupuestal y patrimonial del Tribunal relativa a los recursos económicos provenientes del presupuesto autorizado por el congreso del estado.

La persona titular de la Jefatura de Recursos Financieros cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Establecer, en coordinación con la persona titular de la Secretaría Administrativa de la Comisión de Administración, los criterios para el control y vigilancia de los recursos económicos que perciba el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes a través del Presupuesto de Egresos establecido para cada ejercicio fiscal;
- II. Formular los estados financieros y demás información financiera que emane de la contabilidad; en los plazos legales, términos establecidos y acuerdos generales que al respecto emita la Comisión de Administración;
- III. Diseñar, estructurar y evaluar el sistema de contabilidad para el registros del ejercicio del gasto del Tribunal, con los lineamientos establecidos por la Secretaría Ejecutiva de Administración, para los órganos y unidades administrativas;
- IV. Gestionar los pagos ante terceros institucionales de las prestaciones, seguro, impuestos retenidos a personas físicas, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y sus modificaciones que sean aplicables al Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes;
- V. Previa instrucción de la Secretaría Administrativa de la Comisión, gestionar la apertura de las cuentas bancarias necesarias para el control, administración de los recursos que se requieran para la operación el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y, en su caso, su cancelación;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- VI. Concentrar la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes;
- VII. Previa instrucción de la Dirección General de Administración y Finanzas, cancelar y, en su caso, reponer los cheques que hubiere expedido;
- VIII. Controlar y resguardar el archivo contable del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes y llevar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones a cargo de la Institución;
- IX. Analizar y revisar mensualmente los estados financieros del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes;
- X. Utilizar el Sistema de Contabilidad Gubernamental elaborado con base en el Plan de Cuentas, la Guía Contabilizadora, las Matrices de Conversión y las normas y criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para el registro contable y presupuestario de las operaciones financieras que realiza el tribunal;
- XI. Establecer los sistemas de control interno de las operaciones contables y financieras del tribunal;
- XII. . Elaborar oportunamente los estados financieros y presupuestales que muestren la situación financiera del H. Tribunal; y,
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la Comisión de Administración.

X. UNIDAD DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN

Artículo 47.- Para ser Coordinador de Planeación se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, tener como mínimo 25 años al día de su nombramiento;
- II. Poseer título y cedula profesional afín a las funciones que deba desempeñar, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de tres años;
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar un cargo o inactividad en el servicio público; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 48.- La Unidad Coordinación y Planeación estará adscrita a la Secretaría Administrativa de la Comisión, cuyo titular, será nombrado por la Comisión de Administración a propuesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal, quien contará con el personal auxiliar necesario, previa consulta de disponibilidad del presupuesto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar en forma conjunta con la Secretaría General de Acuerdos el Programa Anual de Actividades del Tribunal para lo cual se coordinará con las demás áreas involucradas. De igual manera, instrumentara su evaluación y seguimiento;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- II. Atender en tiempo y forma los requerimientos del Tribunal Superior de Justicia a efecto de proporcionar el soporte documental y técnico susceptible de ser incluido en el informe anual de actividades del Presidente del Poder Judicial del Estado, previa coordinación con las áreas intervinientes;
- III. Asesorar a las áreas administrativas y jurisdiccionales para que definan su proyecto, objetivos, establezcan sus metas y elaboren indicadores de resultados;
- IV. Diseñar y proponer a la Comisión de Administración, los indicadores estratégicos y de gestión que permitan, mediante un seguimiento oportuno, valorar la incidencia de los objetivos y metas del Tribunal;
- V. Recabar y analizar la información sobre el avance en la ejecución de programas institucionales, programas anuales, planes de trabajo e indicadores, con la finalidad de fomentar la mejora continua en las acciones del tribunal;
- VI. Coordinar la ejecución de mecanismos que permitan tener procedimientos establecidos, documentados, implementados y actualizados;
- VII. Planificar la realización de revisiones internas al cumplimiento de los procedimientos documentados;
- VIII. Tramitar en coordinación con la Secretaría Administrativa, las adecuaciones presupuestarias que soliciten las diversas áreas del tribunal para la ejecución del gasto y darle seguimiento hasta su autorización;
- IX. Proponer e instrumentar las bases del servicio de carrera judicial, acorde con los Acuerdos Generales que expida la Comisión de Administración, y a la normatividad vigente en esta materia;
- X. Participar en amplia coordinación con la Secretaría Administrativa en el anteproyecto de presupuesto de egresos, considerando las necesidades presupuestarias de cada una de las áreas del tribunal, a efecto de priorizar la asignación del gasto; y
- XI. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Administración por conducto de la Presidente o Presidente, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

XI. JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL HUMANO.

Artículo 49.- Se constituye la Jefatura de Administración del Capital Humano, quien tendrá a su cargo realizar las acciones necesarias para establecer las normas sobre los trámites de movimientos e incidencias del personal, así como de la integración y custodia de los expedientes de los trabajadores y cuyo titular para su función, contará con el personal auxiliar afín de la materia necesario previa consulta con la disponibilidad de los recursos financieros.

Artículo 50.- La persona titular de la Jefatura de Administración del Capital Humano, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener como mínimo 25 años al día de su nombramiento;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- III. Poseer título y cedula profesional afín las funciones que deba desempeñar, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de tres años;
- IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar un cargo o inactividad en el servicio público; y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

El personal auxiliar observara los mismos requisitos, excepto el relativo a la edad y experiencia mínima, los cuales, no serán exigibles.

Artículo 51.- La Jefatura de Administración del Capital Humano, estará adscrita a la Secretaría Administrativa de este Tribunal y será el órgano administrativo que se encargue de:

- I. Proponer las políticas de administración de los recursos humanos, los sistemas de reclutamiento, selección, inducción, alta, remuneraciones, control y desarrollo, así como disponer lo necesario para su instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación;
- II. Promover la implementación de escalafón dentro del tribunal
- III. Llevar el registro y control de los movimientos de personal, incluyendo lo relacionado con permutas y cambios de adscripción por necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada por la Comisión de Administración;
- IV. Integrar el expediente administrativo en lo relativo al caso de faltas, sanciones o indisciplina o ejercicio indebido de funciones que sea decretado y sancionado por la Comisión de Administración;
- V. Aplicar, previa autorización de la Comisión de Administración los estímulos y recompensas al personal adscrito a este tribunal, en términos de la normativa aplicable;
- VI. Previo acuerdo de la Comisión de Administración, deberá ejecutar, controlar y evaluar el sistema de capacitación y desarrollo de los recursos humanos del tribunal;
- VII. Desarrollar, instrumentar, controlar y evaluar el servicio social y prácticas profesionales en el tribunal;
- VIII. Verificar que los nombramientos del personal estén respaldados con los requisitos administrativos respectivos y la documentación correspondiente;
- IX. Proporcionar la información de recursos humanos y presupuestal que le sea requerida en caso de auditorías o revisiones;
- X. Vigilar el ejercicio del gasto de remuneraciones al personal, para ello deberá contar con datos estadísticos del comportamiento de incidencias, de incapacidades, bajas, modificaciones y altas de personal, horas extras, entre otras;
- XI. Vigilar la elaboración de expedientes del personal del Tribunal, mismo que obrará en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de Tribunal Superior de Justicia y contendrá la documentación que ese departamento estime conveniente.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- XII. Vigilar que se cumpla la puntualidad, asistencia y eficacia en sus labores del personal del Tribunal; para lo cual deberá llevar los controles de asistencia informando al Presidente cuando un funcionario falte a sus labores;
- XIII. Las demás que le encomiende la Magistrada Presidente o el Magistrado Presidente del tribunal, la Comisión de Administración y la normativa aplicable.

XII JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES;

Artículo 52. De la Jefatura de Recursos Materiales y Adquisiciones.

La Jefatura de Recursos Materiales será la responsable de suministrar los bienes y servicios requeridos para el buen funcionamiento del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, de la custodia del almacén, ejecutar y actualizar inventario de bienes muebles e inmuebles, así como del mantenimiento de las instalaciones y tendrá las atribuciones siguientes:

La persona titular de la Jefatura de Recursos Materiales y Adquisiciones cuenta con las siguientes atribuciones específicas

- I. Realizar los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, y de subasta pública en términos de los lineamientos establecidos y de la normativa en materia;
- II. Determinar el Inicio de los procedimientos de licitación pública, previa autorización de la Comisión de Administración;
- III. Llevar a cabo la adjudicación de los procesos de licitación pública nacional e internacional, excepciones a licitación pública, invitaciones a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que rebasen los montos establecidos internamente;
- IV. Asesorar a las unidades administrativas que integran al Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, en los procedimientos administrativos para la adjudicación de contratos, a fin de cumplir con la normativa de la materia;
- V. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes;
- VI. Informar a la Comisión de Administración sobre los avances y/o modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes;
- VII. Proponer los proyectos de lineamientos administrativos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, para ser sometidos a su vez a las unidades competentes;
- VIII. Participar en los comités y subcomités de la materia;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- IX. . Proporcionar la información y atender los requerimientos que en la materia de su competencia sean solicitados;
- X. . Elaborar, administrar, mantener, actualizar y controlar el padrón de proveedores del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, en términos de la normativa aplicable;
- XI. Supervisar la recepción de los materiales y suministros de acuerdo a las condiciones establecidas en los pedidos o contratos;
- XII. Tener a su cargo los inventarios de bienes muebles, inmuebles e intangibles del tribunal, así como enviar a la Secretaría Administrativa de la Comisión, la relación de la depreciación de éstos;
- XIII. . Presentar la información conducente para las sesiones de la Comisión de Administración relativas a las Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles; y,
- XIV. . Las demás que le encomiende la Secretaría Administrativa, la Magistrada y/o Magistrado del tribunal, la Comisión de Administración y la normativa aplicable.

XIII DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES;

Artículo 53.-A efecto de alcanzar, una adecuada publicidad y comunicación sobre los principales objetivos de la implementación de la justicia penal en adolescentes se instrumenta el Departamento de Promoción y Difusión de la Justicia Penal para Adolescentes, cuyo titular será nombrado por la Comisión de Administración a propuesta de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente del Tribunal,

Artículo 54. La persona titular del Departamento de Promoción y Difusión de la Justicia Penal para Adolescentes, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. tener título y cedula profesional en comunicación o ramas afines a las funciones que deba desempeñar,
- II. de reconocida probidad y experiencia mínima profesional de tres años
- III. , gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año,

Artículo 55.- El Departamento de Promoción y Difusión de la Justicia Penal para Adolescentes, dependerá directamente de la Magistrada Presidente o Magistrado Presidente y será el órgano administrativo que se encargue de:

- I.-Planear, proponer, diseñar, impulsar y evaluar las políticas y estrategias de comunicación social en materia de justicia penal para adolescentes;
- II.- Divulgar las actividades culturales, cívicas, académicas, jurídicas y otras similares realizadas por el tribunal;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

III.- Integrar y actualizar los acervos fotográficos, documentales periodísticos, audios y de video, que contenga todo tipo de eventos realizados por el Tribunal;

IV.- Formular, ejecutar y evaluar los proyectos, actividades y campañas de promoción y vinculación de los derechos de las personas adolescentes a la comunidad,

V.- Dar a conocer datos estadísticos relacionados con las personas adolescentes en contacto con la ley.

VI.- Recabar la información procedente de las redes sociales y de los medios escritos, orales o de imágenes que se ocupen del Tribunal para proporcionar la síntesis informativa a la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente del Tribunal;

VII.- Ejecutar la organización y desarrollo de los eventos y capacitaciones que realice el Tribunal.

VIII.- Diseñar y participar en la elaboración de los contenidos didácticos y formativos de los derechos de las personas adolescentes

IX.- Participar en las actividades y acciones de prevención que realice el Tribunal de conformidad con lo dispuesto por el libro quinto de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

X.- Las demás que le encomiende Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente del Tribunal los ordenamientos legales aplicables a sus funciones, los acuerdos generales, manuales de procedimientos y protocolos.

XIV.- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO Y PSICOSOCIAL.

Artículo 56.- El Departamento de Desarrollo Humano y Psicosocial es un órgano técnico que se encargará del apoyo y seguimiento de medidas para adolescentes; el cual está integrado por un grupo de especialistas en diferentes materias que coadyuvan en el seguimiento de las mismas, auxiliando a la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente y a Jueces Especializados en el seguimiento de las medidas impuestas a los adolescentes sujetos a la jurisdicción del tribunal.

Artículo 57.- Estará dirigido por un Jefe de Departamento quien será nombrado por la Comisión de Administración a propuesta de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente del Tribunal, y quien deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, tener como mínimo 25 años al día de su nombramiento;
- II. Poseer título y cedula profesional afín a las funciones que deba desempeñar, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de tres años;
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar un cargo o inactividad en el servicio público; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 58.- El Departamento de Desarrollo Humano y Psicosocial dependerá de la Magistrada Presidente o Magistrado Presidente y contará con las siguientes áreas previa comprobación de disponibilidad de los recursos necesarios para tal fin:

- I. De psicología;
- II. De trabajo social;
- III. De pedagogía; y,
- IV. De criminología.

Artículo 59.- El Departamento de Desarrollo humano y Psicosocial dará un seguimiento y acompañamiento que los adolescentes requieren para el acceso escolar, a tratamiento psicológico, médico, en adicciones, laboral, recreativo, de estructura familiar y aquellos aspectos que den un fortalecimiento y seguimiento.

Artículo 60.- Participará en las actividades y acciones de prevención que realice el tribunal de conformidad con lo dispuesto por el libro quinto de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; así como en las evaluaciones del desempeño de sus funciones de conformidad con la normativa aplicable.

XV.- DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

Artículo 61. El Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, contará con un sistema informático que permita tener constancia de audio, video y datos respecto de los procedimientos que sean del conocimiento del Tribunal y los juzgados.

Artículo 62 Estará integrado por una persona especializada en el conocimiento y manejo de esta materia y por los auxiliares técnicos administrativos que se requieran y el presupuesto lo permita; quienes dependerán jerárquicamente de la Secretaría Administrativa.

Artículo 63.- La persona titular del Departamento de Informática y Sistemas, deberá tener título profesional afín a las funciones que deba desempeñar, de reconocida probidad y experiencia mínima profesional de tres años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Artículo 64. - Para ser titular del Departamento de Informática y Sistemas, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, tener como mínimo 25 años al día de su nombramiento;
- II. Poseer Título y cedula profesional en las áreas de conocimiento afines a las responsabilidades del puesto, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de tres años;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar un cargo o actividad en el servicio público;
- IV. Gozar de buena reputación y de reconocido prestigio y no haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 65. El Departamento de Informática y Sistemas tendrá las siguientes atribuciones

- I. Otorgar el soporte técnico que sea necesario para el funcionamiento del sistema informático del Tribunal y Juzgados especializados;
- II. Dar el mantenimiento correctivo y preventivo a los equipos de cómputo del Tribunal;
- III. Sugerir la adquisición de programas de cómputo y sistemas operacionales para mantener actualizado el sistema del tribunal;
- IV. Prestar el apoyo especializado que requieran las diversas áreas del Tribunal;
- V. Administrar la red de datos, servidores y telefonía del Tribunal;
- VI. Actualizar y diseñar el sitio web del tribunal;
- VII. Dar las especificaciones técnicas de los dispositivos electrónicos que se requieran adquirir;
- VIII. Dar mantenimiento a los equipos de impresión propiedad del tribunal;
- IX. Investigar herramientas tecnológicas de innovación para el adecuado funcionamiento del tribunal;
- X. Registrar, almacenar y resguardar, en forma digital las audiencias que se celebren en el tribunal;
- XI. Llevar un registro y archivo de software con sus licencias y de hardware;
- XII. Mantener reserva respecto de los asuntos que conozca en razón de sus funciones; y
- XIII. Las demás que les encomienden los ordenamientos legales aplicables a sus funciones, los acuerdos generales, manuales de procedimientos y protocolos emitidos por la Magistrada o Magistrado del tribunal.

XVI.- EL PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y OFICIALÍA DE PARTES)

Artículo 66.- El Tribunal y los Juzgados Especializados contarán con el Personal Auxiliar Administrativo necesario que se requiera para su debido funcionamiento en sus diversas áreas conformadoras.

Artículo 67.- La Magistratura y los Juzgados Especializados contarán con una Oficialía de Partes dependiente operativamente del Secretario General de Acuerdos, misma que se encargará de la recepción, registro y turno, entre todos los órganos jurisdiccionales a los que preste servicio, de la correspondencia, promociones, oficios, solicitudes y asuntos que se presenten.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 68.- El Oficial de Partes tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender con diligencia y amabilidad a los litigantes y al público en general que se presenten ante la Oficialía de Partes;
- II. Llevar el control en los libros de gobierno que correspondan a las promociones, oficios y solicitudes que ingresan, así como turnarlas diariamente al órgano jurisdiccional o administrativo que corresponda;
- III. Conservar en buen estado y debidamente requisitados los libros de gobierno;
- IV. Rendir los informes que se le requieran con motivo de su encargo;
- V. Guardar absoluta discreción y confidencialidad de los asuntos que tramite;
- VI. Participar en las actividades y acciones de prevención que realice el tribunal de conformidad con lo dispuesto por el libro quinto de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- VII. Participar en las evaluaciones del desempeño judicial de conformidad con la normativa aplicable; y,
- VIII. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables a sus funciones, los acuerdos generales, manuales de procedimientos y protocolos emitidos por la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente de este tribunal.; y

XVII.-LAS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTE CONFORME A LA DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA.

CAPÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SECCIÓN A: DÍAS HÁBILES, FALTAS Y SUPLENCIAS.

Artículo 69.- Son días hábiles los que para tal efecto determine el artículo 275 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La comisión podrá determinar los días en que deban suspenderse las labores propias del Tribunal, mediante acuerdo general.

El horario de labores en el Tribunal y las horas hábiles para actuaciones judiciales de notificación y ejecución será el establecido por el artículo 275 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Este horario podrá ser modificado por acuerdo del Presidente en atención a las necesidades del Tribunal.

Los Jueces Especializados podrán habilitar días y horas cuando así lo requiera su función y el caso lo amerite.

Artículo 70.- Las labores de los Juzgados Especializados, no se interrumpirán durante las vacaciones, el Presidente y los Jueces del Tribunal, estarán facultados para asignar guardias a los funcionarios cuando el Tribunal se encuentre en periodos vacacionales o receso. En

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA**

ausencia de los titulares, corresponderá al Presidente asignar dichas guardias.

Artículo 71.- El servidor público del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado que pretenda ausentarse de sus funciones por más de un mes, deberá contar con licencia por escrito otorgada en los términos del Capítulo V del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Los permisos que no excedan de un mes, serán autorizados por la Presidenta o el Presidente del Tribunal.

No se autorizarán licencias que tengan como propósito ocupar o desempeñar algún otro cargo ya sea a nivel Federal, Estatal o Municipal, sea o no de elección popular, con excepción de un cargo superior dentro del Poder Judicial del Estado de Durango.

Artículo 72.- Los integrantes de los órganos del Tribunal serán suplidos en sus ausencias temporales que no excedan de un mes de conformidad a lo establecido por este ordenamiento, en la siguiente forma:

- 
- 
- 
- 
- I. La Presidenta o el Presidente del Tribunal por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal;
 - II. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, por el Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria o persona que designe la Presidenta o Presidente del Tribunal;
 - III. El Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria, por la persona que designe el Presidente;
 - IV. Los Jueces Especializados serán suplidos por otro de igual naturaleza de acuerdo al turno;
 - V. Los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados por el Secretario Administrativo adscrito a dicho juzgado;
 - VI. Los Secretarios Administrativos y los Actuarios Notificadores por la persona que designe el Presidente del Tribunal, la que deberá reunir los requisitos que para tal efecto establece el presente ordenamiento; y,
 - VII. Los demás servidores públicos, por quien determine la Presidenta o el Presidente del Tribunal.

En caso de que la falta se prolongue por más de un mes, en el caso de la Magistrada o Magistrado será suplida en los términos que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en el caso de los Jueces Especializados por la persona que designe el Órgano de Administración en atención a lo dispuesto por el artículo 245 párrafo tercero de la invocada ley.

SECCIÓN B: DE LOS LIBROS DE LA SALA Y LOS JUZGADOS





COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 73.- Todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas correspondientes llevarán libros de gobierno en los cuales se registrarán los movimientos de los asuntos que se ventilan en cada uno de ellos.

Artículo 74.- Los libros de gobierno estarán bajo la responsabilidad directa del Secretario General de Acuerdos, del Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria, los Secretarios de Acuerdos los Juzgados, de los titulares de los Órganos Auxiliares de la Comisión, según corresponda. Los cuales deben ser aperturados por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 75.- Las áreas del Tribunal, deberán contar al menos con los siguientes libros de Gobierno:

- I. Presidencia:
 - a) De oficios, y
 - b) De oficialía de partes.
- II. Secretaría General de Acuerdos:
 - a) De oficialía de partes;
 - b) De oficios;
 - c) De Procedimientos Administrativos;
 - d) De asignación de cuadernillos, y
 - e) Exhortos y Requisitorias.
- III. Secretaría Administrativa de la Comisión:
 - a) De oficios recibidos;
 - b) De Oficios remitidos;
 - c) Memorándum y Circulares.
- IV. Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional:
 - a) De oficios recibidos;
 - b) De oficios remitidos,
 - c) De solicitudes de Información
 - d) De solicitudes Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales.
- V. Secretaría de Acuerdos de la Sala Unitaria:
 - a) De oficios;
 - b) De Notificación;
 - c) De asignación de Expedientes de Apelación;
 - d) De oficialía de partes;
 - e) De asignación de cuadernillos;
- VI. Juzgados Especializados de forma individual tendrán:
 - a) De índice;
 - b) De oficios;
 - c) De oficialía de partes;
 - d) De asignación de cuadernillos;
 - e) De exhortos y requisitorias, y
 - f) De Notificaciones.
- VII. Actuaría:
 - a) De Notificaciones de los Juzgados Especializados;
 - b) De Notificaciones de la Sala Unitaria y de la Secretaría General de Acuerdos;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

Así mismo, se llevarán de forma conjunta por los Juzgados Especializados, siendo el responsable el Juzgado que se encuentra de guardia de su llenado y custodia los libros de:

- a) Registro de Causas Penales para Adolescentes;
- b) Registro de Causas de Ejecución, y
- c) Registro de Juicios Orales.

Lo anterior sin perjuicio de que cada área pueda establecer mecanismos escritos o informáticos de control, registro y estadística, para mejor funcionamiento y operatividad.

CAPÍTULO IV: DE LA CARRERA JUDICIAL ESPECIALIZADA DENTRO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.



Artículo 76.- Las bases de la carrera judicial se determinarán de conformidad como lo establece el artículo 65 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para lo cual la Comisión estará facultada para expedir los acuerdos de carácter general respecto a los lineamientos para el ingreso y promoción de la carrera judicial.



Artículo 77.- El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, se hará mediante el sistema de carrera, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, equidad, profesionalismo, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

El ingreso de los Jueces Especializados, será de conformidad con lo señalado por el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los cuales serán adscritos por el Órgano de Administración del Poder Judicial, en base a criterios objetivos y de acuerdo con los requisitos y procedimiento que establezca dicha ley.



El ingreso del demás personal será mediante la evaluación de méritos que realice la Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.



Artículo 78.- La carrera Judicial, estará integrada por las siguientes categorías:

- I. Juez Especializado;
 - II. Secretario General de Acuerdos;
 - III. Secretario Acuerdos de Sala Unitaria;
 - IV. Secretario Proyectista de Sala;
 - V. Secretario de Acuerdos de Juzgado;
- 



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

- VI. Secretario Administrativo; y
- VII. Actuario Notificador Judicial;

CAPÍTULO V: DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 79.- Serán causas de responsabilidad administrativa las contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, y las que se contengan en los Acuerdos Generales que al efecto emita la comisión.

Artículo 80.- El procedimiento para la sustanciación y determinación del procedimiento administrativo sancionador se realizará de conformidad al establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en lo conducente, para lo cual la Comisión de Administración deberá emitir los acuerdos respectivos para determinar las reglas procesales para la investigación y sanción de causas de responsabilidad administrativa,

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; dada su importancia en términos del Artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberá publicarse en dicho órgano; así como en la página de internet del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO. Con motivo de la creación del presente reglamento se abroga el Reglamento Interno del entonces Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, publicado en fecha nueve de junio del año dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 46.

CUARTO. - La Comisión de Administración deberá emitir los Acuerdos Generales a que refiere el presente cuerpo normativo, para lo cual dicho órgano contará con un plazo de seis meses prorrogables para su emisión.

QUINTO. La Secretaría Administrativa de la Comisión deberá realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y financieras a que haya lugar para la implementación y aplicación del presente Reglamento, para el ejercicio fiscal siguiente.

SEXTO. - Con motivo de la expedición del presente ordenamiento la Secretaría General de Acuerdos, deberá realizar las adecuaciones al Manual de Organización del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango, publicado en fecha veinte de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA

marzo de dos mil trece dentro de los seis meses siguientes prorrogables a la publicación del presente cuerpo normativo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango, M.D. **MARTHA ELVIA ASTORGA RIVAS**, Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango y de la Comisión de Administración; la M.A.P. **ALEJANDRA ELIZABETH TERRONES OCHOA**, Comisionada representante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Durango; y, la Licenciada **JOSELYN SILDAN GAZCA REYES**, Jueza Tercera Especializada del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango e integrante de la Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones y Ejecutivo de la Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango, Lic. **SALVADOR GALVÁN SOTO**, que da fe. A los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

En ese entendido, los integrantes de la Comisión de Administración, una vez aprobado el mismo ordenan que dicha disposición reglamentaria se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para que el mismo produzca sus efectos conducentes **Cúmplase.** -----



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado